



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE**  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 02448-2014-79-2501-  
JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SANCHEZ VALDERRAMA, LUIS FERNANDO**

**ORCID:0000-0002-8114-7527**

**ASESOR**

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR**

**ORCID:0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0292-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:40** horas del día **23** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024**

**Presentada Por :**

(0106151046) **SANCHEZ VALDERRAMA LUIS FERNANDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **16**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024 Del (de la) estudiante SANCHEZ VALDERRAMA LUIS FERNANDO, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 21% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 01 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia, amigos y mentores,  
por su constante apoyo y  
motivación durante todos estos  
años. Definitivamente sin su ayuda  
no habría sido posible.

## **DEDICATORIA**

A mis dos hermosas hijas, que por ellas doy todo de mí.

## ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Acta de sustentación .....	ii
Constancia de originalidad .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Índice de cuadros de resultados .....	x
Resumen .....	xi
Abstract.....	xii
<b>I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Enunciado del problema .....	2
1.3. Justificación de la investigación .....	2
1.4. Objetivo General.....	3
1.5. Objetivos Específicos .....	3
<b>II. MARCO TEORICO.....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas .....	13
2.2.1. Bases Teóricas de Carácter Procesal .....	13
2.2.1.1.El Proceso Penal .....	13
2.2.1.2.Principios procesales aplicables .....	14
2.2.1.2.1.Principio de legalidad .....	14
2.2.1.2.2.Principio de igualdad de armas .....	15
2.2.1.2.3.Principio de lesividad .....	15
2.2.1.2.4.Principio de proporcionalidad de la pena .....	15
2.2.1.2.5.Principio acusatorio .....	15
2.2.1.2.6.Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	16
2.2.1.3.Finalidad .....	16
2.2.1.4.El Proceso Penal Común.....	16
2.2.1.4.2.Etapas del proceso penal común .....	17

2.2.1.5.Sujetos Procesales.....	19
2.2.1.5.1.El Ministerio público .....	19
2.2.1.5.2.La Policía Nacional.....	20
2.2.1.5.3.El Imputado .....	21
2.2.1.5.4.El Abogado Defensor .....	21
2.2.1.5.5.El Agraviado .....	22
2.2.1.6.La Prueba .....	23
2.2.1.6.1.Objeto de la Prueba.....	24
2.2.1.6.2.Principio de la carga de la Prueba.....	24
2.2.1.6.3.Principio de Adquisición .....	25
2.2.1.6.4.Sistema de valoración .....	25
2.2.1.6.5.Sistema de la prueba legal o tasada. ....	26
2.2.1.6.7.Reglas de valoración de la prueba en el proceso penal peruano.....	26
2.2.1.7.Medios probatorios actuados en el proceso .....	27
2.2.1.7.1.El Testimonio.....	27
2.2.1.7.1.1.Estatuto jurídico del testigo .....	27
2.2.1.7.1.2.Estructura testimonial .....	27
2.2.1.7.1.3.Valoración del testimonio.....	28
2.2.1.7.2.Documento.....	29
2.2.1.7.2.1.Clases.....	29
2.2.1.7.3.Pericia .....	30
2.2.1.7.3.1.Clases.....	31
2.2.1.7.3.1.1.Pericia Psicológica.....	31
2.2.1.7.3.1.2.Pericia de entrevista en Cámara Gesell .....	31
2.2.1.8.El Debido Proceso .....	32
2.2.1.8.1.El debido proceso en el marco constitucional .....	32
2.2.1.8.2.El debido proceso en el marco legal .....	33
2.2.1.9.Juez penal.....	33
2.2.1.9.1.La personalidad del juez .....	33
2.2.1.9.2.Problemática del juez.....	34
2.2.1.9.3.Marco legal del juez.....	34
2.2.1.10.Resoluciones .....	35
2.2.1.10.1.Clases.....	36

2.2.1.10.1.1.Decretos .....	36
2.2.1.10.1.2.Autos.....	36
2.2.1.10.1.3.Sentencias .....	36
2.2.1.10.2.Estructura de la resolución.....	37
2.2.1.10.3.Criterios para la elaboración de las resoluciones.....	37
2.2.1.10.3.1.Orden .....	37
2.2.1.10.3.2.Fortaleza .....	37
2.2.1.10.3.3.Suficiencia .....	38
2.2.1.10.3.4.Coherencia .....	38
2.2.1.10.3.5.Diagramación.....	38
2.2.1.10.4.La claridad de las resoluciones judiciales.....	39
2.2.1.10.5.El derecho a comprender .....	39
2.2.2. Bases Teóricas de Carácter Sustantivo.....	40
2.2.2.1.El Delito.....	40
2.2.2.1.1.Elementos del delito .....	41
2.2.2.1.1.1.La Tipicidad.....	41
2.2.2.1.1.2.La Antijuridicidad.....	41
2.2.2.1.1.3.La Culpabilidad .....	42
2.2.2.2.Consecuencias Jurídicas del Delito .....	42
2.2.2.2.1.La Pena .....	43
2.2.2.2.1.1.Clases de Pena .....	43
2.2.2.2.1.1.1.Penas privativas de la libertad .....	43
2.2.2.2.1.1.2.Restrictivas de libertad .....	43
2.2.2.2.1.1.3.Privación de Derechos .....	43
2.2.2.2.1.1.4.Pena pecuniaria .....	44
2.2.2.3.La Reparación Civil.....	45
2.2.2.3.1.Criterios para la determinación de la reparación civil.....	45
2.2.3.El delito de violación sexual.....	46
2.2.3.1.El delito de violación sexual de menor de edad. ....	46
2.2.3.1.1.Regulación .....	46
2.2.3.1.2.Análisis del tipo penal .....	47
2.2.3.1.2.1.Tipicidad objetiva .....	47
2.2.3.1.2.1.1.Bien jurídico involucrado .....	47



2.2.3.1.2.1.2.Sujetos intervinientes.....	48
2.2.3.1.2.2.Tipicidad subjetivo .....	49
2.3. Hipótesis .....	50
2.3.1. Hipótesis General .....	50
2.3.2. Hipótesis Especifica .....	50
2.4. Marco Conceptual.....	51
III. METODOLOGIA.....	53
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	53
3.1.1. Tipo de investigación .....	53
3.1.2. Nivel de investigación .....	54
3.2. Unidad de análisis.....	55
3.3. Definición y operacionalizacion de la variable .....	56
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	58
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	58
3.6. Principios éticos.....	60
IV. RESULTADOS .....	62
V. DISCUSIÓN.....	66
VI. CONCLUSIONES.....	68
VII. RECOMENDACIONES .....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	70
ANEXOS .....	77
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	78
Anexo 2: Evidencia de Objeto de Estudio.....	80
Anexo 3: Definición y Operacionalizacion de la variable e indicadores.....	102
Anexo 4: Instrumento de recojo de datos – Lista de Cotejo.....	114
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	124
Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	137
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	158

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa.....63

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.....65

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y violación.

## **ABSTRACT**

The research had the problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime against the sexual freedom of a minor, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02448-2014-79-2501-JR- PE-01, Judicial District of Santa – Chimbote, 2024?

The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, sentence and violation.

## I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

En Chile, la administración de justicia refleja una percepción poco alentadora en cuanto a la efectiva tutela de los derechos de los menos favorecidos; según esto, “porque la reforma judicial en América Latina tiene aún bastante más de retórica que de realidad. Sin duda se discuten más reformas de las que serán aprobadas; se aprobarán más reformas de las que llegarán a ser efectivas y se intentarán más cambios de los que cualquiera institución frágil como son los Poderes Judiciales en América Latina, serán capaz de absorber”. No obstante, se debe reconocer que la jurisdiccionalidad afronta por una serie de cambios; muestra de ello son los intentos de muchos países por cambiar la forma de gobierno de sus poderes judiciales, así pues “en la última década y frecuentemente como parte de sus transiciones a la democracia, Argentina; El Salvador, Panamá, Perú, Costa Rica, Colombia, Paraguay y Ecuador han cambiado sus Constituciones para crear “Consejos de la Magistratura” desinados a gobernar sus ramas judiciales, siguiendo el modelo Europeo de la posguerra” (Correa, 2014, p. 295).

Nuestra nación ha abordado esta problemática de manera significativa. En mayo de 2017, en el contexto del Acuerdo Nacional por la Justicia, los presidentes de las 33 Cortes Superiores de Justicia del país se reunieron para analizar los desafíos en la administración de justicia y proponer mejoras en el servicio ciudadano. En esta reunión, presidida por el entonces presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez Tineo, las autoridades judiciales coincidieron en la necesidad de modernizar la administración de justicia mediante la implementación de herramientas tecnológicas, como el Expediente Judicial Electrónico (EJE). Además, se acordó la importancia de fortalecer las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, promover la justicia intercultural y preservar el medio ambiente. Se destacó especialmente la urgencia de abordar la abrumadora carga procesal que satura los juzgados y salas judiciales.

La problemática enfocada de esta manera en este poder del estado se ve afectada en una forma generalizada ya que la población asegura no tener argumentos necesarios ni antecedentes suficientes como para decir que existe una verdadera justicia dentro de nuestro

país, es inevitable ver en las noticias y en los medios de comunicación la terrible trasgresión de los derechos de algunas personas y las afectaciones a sus bienes jurídicos, y a ello se le suma el alto índice de criminalidad que azota a nuestra nación, es por ello también que se realiza esta investigación, basado en una realidad dada en la actualidad y nuestro verdadera labor es la inclusión de una mejora continua por parte de las sentencias y las fundamentaciones de los magistrados en el poder judicial que tanto es criticado y juzgado por ciudadanos de a pie.

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024?

## **1.3. Justificación de la investigación**

Este estudio, parte de la problemática reflejada en los altos índices de criminalidad tanto a nivel nacional como internacional; no siendo posible afrontar esa realidad para combatirla, sin la existencia un sistema de impartición de justicia que garantice la seguridad jurídica y reivindique la paz social por intermedio de decisiones firmes, ajustadas a derecho y sobre la base de los principios constitucionales.

Desde esta propuesta académica, no solo apostamos por la reforma normativa procesal y sustantiva en materia penal, sino también por una reforma exhaustiva del sistema de administración de justicia que precise de jueces mejor preparados, que respondan a las exigencias que los tiempos y la sociedad demandan; que apliquen el Derecho, pero que se comprometan a aplicarlo en decisiones motivadas y de calidad tal que aun pudiendo ser impugnadas no se inmuten ante el arbitrario proceder de los que persiguen impunidad.

La realidad es desalentadora, pero el camino para conseguir un renovado sistema de administración de justicia es firme, y se asienta en primer lugar sobre la imperiosa necesidad de mejora continua a la que estamos llamados todos; entendiéndose que no sólo corresponde

a los jueces ser partícipes de esta lucha. Es por ello que la Uladech Católica autoriza esta investigación con el propósito inmediato de sensibilizar a jueces como los responsables de impartir justicia, y a los justiciables para que se desempeñen con sujeción de los deberes procesales que la ley les manda. A los Colegios Profesionales y miembros de la sociedad civil.

Destacando para ello, que la investigación se ejecutó con plena observancia del derecho de análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme lo previsto por el numeral 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

#### **1.4. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual a menor de edad, en el expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024.

#### **1.5. Objetivos Específicos**

- a. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- b. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes

(Osorio Lavín Claudia, 2020) en Chile, presentó una Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales titulada: *“Las deficiencias que presenta el derecho procesal penal al abordar el delito de violación en víctimas mujeres mayores de 18 años”* dicha investigación es de tipo Cualitativa y de nivel descriptiva; da como conclusiones lo siguiente: El análisis del proceso penal sobre delitos de violación en mujeres mayores de 18 años revela deficiencias debido a su estructura sexista y falta de perspectiva de género. Esto se traduce en normativas discriminatorias y estereotipos de género, generando violencia institucional y victimización secundaria sistemática para las víctimas, lo que las desalienta a recurrir al sistema penal. Las deficiencias incluyen falta de consideración hacia las necesidades de las víctimas, investigaciones sesgadas, exigencias repetidas de testimonio y concepciones machistas sobre el consentimiento. La incorporación de la perspectiva de género podría superar estas problemáticas mediante la implementación de principios de justicia restaurativa, ampliando herramientas para las víctimas y mejorando las investigaciones. Es esencial revertir las prácticas victimizantes en torno al testimonio de la denunciante. En Chile, urge que el sistema judicial aborde seriamente esta problemática para garantizar la obtención de respuestas adecuadas para las víctimas.

(Cepeda, 2018) en Ecuador con su tesis: *“La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana”*, la cual tiene un nivel de investigación descriptiva, tiene como conclusiones finales que: La implementación y gestión de la justicia no siempre han estado a cargo de jueces y juezas imparciales, competentes en el análisis y la investigación precisa de la relación con la normativa legal, así como comprometidos con el servicio y la pasión por la jurisprudencia y el derecho, elementos que son fundamentales para contribuir a la paz social y regular la conducta humana. La aplicación del debido proceso en áreas como lo penal, civil, laboral y tributaria no siempre ha sido equitativa ni oportuna, lo que afecta la confianza ciudadana en el sistema judicial. Los jueces de la Corte Nacional de Justicia son el órgano de supervisión del debido proceso, crucial para el cumplimiento de la Constitución. Es evidente que las garantías constitucionales y los derechos humanos relacionados con el debido proceso carecen a menudo de efectividad y aplicación práctica, y deben ser



respetados por todos para evitar violaciones a las garantías fundamentales establecidas en el Código General. A pesar de los numerosos instrumentos legales nacionales e internacionales que reconocen una amplia gama de garantías del debido proceso, su aplicación en la protección de los derechos y libertades fundamentales en diversos procedimientos es limitada. El debido proceso legal, tanto judicial como administrativo, es una garantía fundamental tanto en el ámbito nacional como internacional para la protección de los derechos. La legislación reciente, con un enfoque garantista, ha contribuido significativamente al desarrollo y la positivización de las garantías del debido proceso legal, lo cual representa un avance importante pero también un desafío para los operadores judiciales, quienes deben interpretar y aplicar de manera coherente los diferentes instrumentos normativos internos e internacionales para garantizar el debido proceso sin distinciones. Es relevante señalar que la actual Constitución establece la Corte Constitucional como el máximo órgano de control e interpretación constitucional, otorgándole facultades para conocer en última instancia sobre resoluciones que afecten el debido proceso dictadas por la Corte Nacional.

(Risco, 2020) en su tesis titulada: *“Daño moral derivado de los atentados a la libertad e indemnidad sexual”* en una investigación de tipo cualitativo con un nivel exploratorio tiene como sus conclusiones lo siguiente: 1) Aunque el sistema de delitos sexuales no incluye formalmente opciones como la reparación acordada o la suspensión condicional del proceso, creo que deberíamos considerar más el daño causado por estos delitos. En algunos casos, continuar con el proceso podría victimizar aún más a las víctimas. Este enfoque está reflejado en el Oficio N° 148 del Ministerio Público, que establece que los fiscales deben abstenerse de buscar la suspensión condicional en delitos contra menores, a menos que la reparación ofrecida sea más beneficiosa para la víctima que seguir con el proceso. 2) La reparación, además de ser beneficiosa para la víctima, contribuye a la sanación de las lesiones psicológicas, promueve el diálogo y la paz social, y facilita la resocialización del individuo. Combinada con las condiciones del artículo 238 del Código Procesal Penal, puede ofrecer una mejor solución para la víctima, especialmente cuando esta está profundamente afectada y el juicio podría empeorar su situación. 3) La justificación de la Fiscalía Nacional para prohibir ciertas condiciones del artículo 238 del Código Procesal Penal, como la consideración de la opinión pública, no es suficiente. La compensación en estos delitos se

basa en criterios legales más que en la percepción pública del delito. En algunos casos, es más beneficioso para la víctima recibir una compensación monetaria que le permita recuperarse emocionalmente, en contraste con el proceso judicial, cuyo único logro es la condena del acusado. 4) La imposibilidad de llegar a un acuerdo reparatorio también puede cuestionarse. El artículo 241 del CPP limita los acuerdos a hechos que afecten bienes jurídicos patrimoniales, lo cual es restrictivo ya que hay delitos que afectan bienes no patrimoniales que podrían ser objeto de reparación. Esta exclusión de los daños morales muestra una reticencia a compensarlos con dinero, aunque la libertad sexual no sea un bien patrimonial. Sin embargo, el consentimiento válido excluye la injusticia en estos casos, y en algunos casos de abuso sexual menos graves, el acuerdo reparatorio podría restaurar la paz social y permitir que la víctima se recupere. 5) Dado que los delitos sexuales afectan la libertad e indemnidad sexual, siempre que ocurra uno de estos delitos, se está dañando el derecho a permanecer indemne. Por lo tanto, este daño debe ser reparado, lo que no siempre se logra con la condena del delincuente. Las medidas contempladas en el artículo 248 del Código Procesal Penal podrían ayudar a restaurar la indemnidad de la víctima y mejorar su bienestar emocional, siempre que el delito no sea tan grave como para requerir una sanción penal obligatoria.

(Burgos, 2022) en Perú, investigo *“El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad”* las cuales tuvo como conclusiones las siguientes consideraciones: 1) Las disposiciones constitucionales que establecen derechos, principios o garantías relacionadas con el proceso penal, ya sea de manera explícita o implícita, tienen "eficacia directa" y constituyen parte del Derecho Procesal Penal. Por lo tanto, los jueces penales están obligados a aplicarlas directamente. 2) El Estado peruano está obligado a cumplir con un conjunto de reglas mínimas del proceso penal de naturaleza supranacional y vinculante. Por lo tanto, los jueces deben respetar estas reglas durante todo el proceso penal. 3) El proceso penal. 4) La garantía constitucional de la imparcialidad de los jueces se viola de manera sistemática, tanto en los procesos penales sumarios como en los ordinarios. 5) La investigación judicial, además de ser inconstitucional, infringe los principios de igualdad procesal, acusatorio y el derecho de defensa. 6) El principio de presunción de inocencia se ve vulnerado por la detención judicial como una forma de castigo anticipado y por la obligatoriedad de ejecutar la condena de primera instancia. 7) El derecho a ser informado y

a conocer la imputación de manera oportuna se viola sistemáticamente en nuestro sistema penal. En muchos casos, se utilizan formalidades mínimas para informar al imputado, o incluso no se hace en absoluto. Esto constituye una violación del derecho de defensa y del derecho a conocer la acusación en su contra. En muchos casos, los acusados solo se enteran de la imputación en el momento de su detención, lo que reduce sus posibilidades de defensa.

8) Solo se pueden considerar como pruebas auténticas aquellas presentadas durante el juicio oral, que es la fase central del proceso penal y donde se garantizan principios como la oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y contradicción. Las diligencias realizadas durante la investigación no constituyen pruebas concluyentes, sino que proporcionan elementos para la acusación y la defensa.

9) Es imprescindible reformar el sistema de administración de justicia penal en nuestro país, una necesidad que parece no haber sido reconocida por los principales actores, incluyendo legisladores y la sociedad civil.

(Alcalde, 2017) en Perú, investigó *“Apreciación de las características psicosociales de los Violadores de Menores”* cuyas conclusiones finales fueron: Considerando todas las consideraciones previas, sostenemos la opinión de que los perpetradores de delitos sexuales contra menores suelen ser individuos con trastornos de conducta derivados de experiencias emocionales intensas durante su infancia y/o adolescencia. Además de esto, exhiben ciertos rasgos disociales, inmadurez en su desarrollo personal e inteligencia dentro del promedio. Es importante destacar que no presentan enfermedades mentales y que ciertas circunstancias, como la pobreza, la falta de valores, la exposición a material pornográfico, la convivencia en condiciones de hacinamiento y una vida sexual promiscua, pueden activar su comportamiento sexual agresivo. Sin embargo, resulta difícil categorizar a estos agresores con características específicas que se apliquen universalmente en todos los casos. Más bien, los rasgos principales que hemos delineado interactúan de manera variable en estos agresores. Por lo tanto, hemos identificado las características más prominentes de estos perpetradores de delitos sexuales contra menores, proporcionando así una respuesta a la pregunta inicial planteada en nuestra investigación. Además, coincidimos con las tendencias criminológicas contemporáneas que abogan por un enfoque multifactorial para explicar la conducta delictiva. Consideramos que el énfasis en el nombre de la teoría en cuestión es menos relevante que su capacidad para abordar el fenómeno criminal desde diversas perspectivas y de manera comparativa, dada la complejidad de la criminalidad moderna.

(Huaranga Chuco, 2018) En Perú “*Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco*”. Concluyo en su tesis que: 1) Durante el período comprendido entre 2012 y 2013, en Huánuco, diversos factores han contribuido a la violación sexual de menores de edad y sus consecuencias tanto jurídicas como psicosociales. Entre estos factores se encuentra la falta de responsabilidad por parte de las autoridades, tanto educativas, políticas como jurisdiccionales, en el cuidado, protección e información de los menores, lo que ha resultado en un aumento de los casos de violación sexual, así como en la proliferación del delito. Este contexto también ha generado un aumento de madres solteras y niños no reconocidos, así como traumas psicológicos tanto en las víctimas como en sus familias, especialmente en aquellas que tienen estructuras familiares poco constituidas. 2) La falta de acción efectiva en la concientización y educación sobre los derechos de los menores, así como la indiferencia de las autoridades educativas hacia el futuro de los estudiantes, han favorecido la ocurrencia de violaciones sexuales de menores en Huánuco durante el periodo mencionado. 3) El trabajo de las autoridades políticas y jurisdiccionales se ha centrado más en cumplir con tareas burocráticas y en la elaboración de estadísticas, sin enfocarse adecuadamente en acciones humanas consecuentes que aborden de manera efectiva el problema. 4) El Estado ha fallado en su deber de proteger la indemnidad sexual de los menores durante el proceso judicial de los delitos, lo que ha llevado a que las víctimas sean revictimizadas. Esta revictimización se manifiesta en la lentitud del proceso, la repetición de declaraciones por parte de los operadores de justicia, la falta de recursos como las Cámaras Gesell en todas las instancias del distrito judicial de Huánuco, la frustración de las expectativas de la víctima cuando no se logra una condena al final del proceso, y el enfoque predominantemente centrado en la investigación criminal por parte de los sujetos involucrados en el proceso penal, descuidando así el trato hacia la víctima. Esta situación facilita la proliferación del delito de violación sexual de menores en la región durante el período mencionado.

(Bocanegra & Guzman, 2019) en Perú. Investigo “*La valoración de los medios de prueba, con criterio de comunidad de pruebas, en las sentencias de delitos de violación sexual de menor de edad en el Distrito Judicial de la Libertad en los años 2010-2014, consolidan la seguridad jurídica*”. donde las conclusiones finales del autor fueron: 1) Los criterios de valoración de la prueba basados en la comunidad de pruebas contribuyen a fortalecer la

seguridad jurídica, ya que los jueces no solo consideran el valor probatorio de manera individual, sino que realizan un análisis exhaustivo del conjunto de pruebas presentadas. Esto les permite emitir una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, que contribuye a consolidar la seguridad jurídica. Además, al evaluar el caudal probatorio, los magistrados toman en cuenta los elementos periféricos dentro del contexto del hecho imputado, lo que genera certeza en el juez para dictar su resolución de manera adecuada. 2) De acuerdo con la revisión de las sentencias analizadas, se ha determinado que el valor probatorio de los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Penal actual, en consonancia con el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, proporciona pautas para configurar el delito de violación sexual. Una de estas pautas es la correcta determinación del objeto procesal y lo que debe ser probado, lo cual guía la actividad probatoria hacia la determinación de la autoría del hecho y la aplicación de la consecuencia jurídico-penal. Aunque el juez tiene soberanía en la apreciación de la prueba según el Acuerdo Plenario, también debe considerar las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de cada prueba. 3) Se ha demostrado que en los delitos de violación sexual de menores de edad, los jueces fundamentan sus decisiones en la valoración de los medios de prueba con criterio de comunidad de pruebas, lo que contribuye a la seguridad jurídica. El análisis de las sentencias revela que los jueces han aplicado el criterio de comunidad de pruebas y han seguido el criterio jurisprudencial establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116. 4) Luego del análisis correspondiente, se puede concluir que en esta investigación los jueces han valorado la prueba con criterio de comunidad de pruebas, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

(Quispe, 2021) para optar por el grado de maestro en la Universidad Nacional de Trujillo con su tesis titulada: *“Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la libertad”*, tuvo como conclusiones lo siguiente: 1) En lo concerniente al nivel educativo de los condenados por violación sexual de menores de edad, se observa que el 9,1% de ellos carecían de educación formal, mientras que el 13,6% había completado y el 13,6% había dejado incompleta la educación primaria. Respecto a la educación secundaria, el 22,7% tenía la completa y el 27,3% la había dejado inconclusa. Además, el 9,1% había obtenido estudios técnicos y el 4,5% había realizado estudios superiores pero no los había

completado. 2) En cuanto a la situación laboral, ocupación y remuneración de los condenados por violación sexual de menores de edad, se encontró que el 59,1% tenía empleo, mientras que el 18,2% estaba desempleado. Entre los empleados, el 27,3% eran mototaxistas, seguidos por el 13,6% que eran albañiles y agricultores respectivamente. Además, el 9,1% se desempeñaba como vendedor ambulante, obrero o técnico en computación respectivamente, y el 4,6% trabajaba como pescador. La mayoría de los condenados (63,6%) percibían una remuneración mensual por debajo del salario mínimo vital, mientras que solo el 4,6% ganaba entre mil y dos mil Nuevos Soles mensuales. 3) Respecto al estado de sobriedad al momento de cometer el delito, el 86,4% de los condenados actuaron sobrios, mientras que el 13,6% estaban ebrios. 4) En cuanto al lugar de residencia, el 27,3% de los condenados por violación sexual de menores de edad vivían en asentamientos humanos o sectores poblados, seguidos por el 22,7% que residían en pueblos jóvenes. Además, el 13,6% vivía en urbanizaciones y el 9,0% en barrios. 5) Respecto a la afiliación religiosa, el 59,1% de los condenados profesaban la religión católica, mientras que el 18,2% eran cristianos. 6) En relación con el género y la edad de las víctimas, se observó que el 90,9% de ellas eran mujeres, y el 9,1% restante eran varones. Además, el 68,2% de las víctimas tenían entre 10 y menos de 14 años, mientras que el 9,1% eran menores de 10 años. 7) En cuanto al lugar y la relación con la víctima, el 54,6% de las violaciones sexuales ocurrieron en el domicilio de las víctimas, y el 4,5% en el domicilio de un vecino. En la mayoría de los casos, el perpetrador fue el padrastro o el amigo de la familia en un 18,2% de los casos respectivamente. Además, en el 4,5% de los casos fue el hermano, padrino, abuelo o vecino. 8) En lo que respecta a las penas impuestas a los condenados, el 86,5% recibió penas que oscilaban entre 20 y 35 años de prisión, mientras que el 4,5% restante recibió penas de 4, 8 y 12 años de prisión respectivamente.

(Zelaya, 2018) con el fin de obtener el título profesional de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote produjo su tesis titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona bajo autoridad o 18 vigilancia en el expediente n° 01424 – 2013 – 59 – 2501 – jr – pe – 02, del distrito judicial del santa – chimbote. 2018*, la cual tuvo como conclusiones los siguientes puntos: 1) Los estándares establecidos para la parte expositiva se encuentran en un nivel muy elevado, ya que se detallan el número de expediente, los datos del imputado y del agraviado, así como

la descripción precisa de la materia de la imputación basada en los hechos concretos. Esto evidencia un criterio adecuado al motivar esta subdimensión. 2) Los criterios establecidos para la parte considerativa también son de alto nivel, puesto que se observa una adecuada valoración de los medios probatorios conforme a la ley. Además, se hace referencia a un acuerdo plenario como precedente para fundamentar de manera correcta, lo que resulta en un pronunciamiento justo para la víctima del delito, reflejado posteriormente en la parte resolutive de la sentencia. 3) Respecto a los parámetros establecidos para la parte resolutive, se evidencia un alto nivel, ya que se aplican los principios de lesividad y proporcionalidad para valorar la gravedad de los hechos y la responsabilidad del agente. Esto conduce a la determinación adecuada de la pena correspondiente al tipo penal, junto con la inhabilitación y la reparación civil aplicada al sentenciado. Además, se destaca una redacción clara y comprensible para los destinatarios.

En relación con la sentencia de segunda instancia: 4) Los estándares establecidos para la parte expositiva son igualmente de alto nivel, ya que se exponen los elementos fácticos objeto de apelación, así como la pretensión, respaldando la tesis fáctica del colegiado de primera instancia. Se argumenta la credibilidad de la versión inculpativa del agraviado, reforzando así la validez de su inculpativa. 5) Los criterios establecidos para la parte considerativa también son elevados, pues se analizan detalladamente cada hecho objeto de imputación contra el agraviado, declarándolos infundados y demostrando su relación probatoria para el pronunciamiento final. 6) En cuanto a los parámetros previstos para la parte resolutive, se mantiene un nivel alto, al determinar que no existen causas relevantes que generen incredulidad en la versión del agraviado. Se valora la credibilidad basada en datos objetivos, lo que desestima la alegación de motivación aparente. Como resultado, se declara infundado el recurso de apelación y se confirma la sentencia de primera instancia.

(Estrada, 2018) la cual opto por su grado de título profesional de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada como: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente n° 02275-2014-95-2501-jr-pe-01, del distrito judicial del santa – chimbote.2018*, tuvo como resultado las siguientes conclusiones: 1) En la parte expositiva, se destaca la atención a las posturas de las partes, aunque se observa una falta de detalle en cuanto a las pretensiones de los intervinientes, lo cual requiere una mayor atención al motivar esta subdimensión. 2) En la parte considerativa, se cumplió en parte con los criterios establecidos. Se seleccionaron los medios probatorios relevantes para la

acusación y la defensa, demostrando la fiabilidad de las pruebas al analizar cada uno de ellos. Sin embargo, carece de la utilización de jurisprudencias y doctrinas en la parte de crítica constructiva. 3) En la parte resolutive, se cumplió con el principio de correlación, destacando la calificación jurídica fiscal en relación con los hechos demostrados y la pretensión del acusado. Se valora la individualización de las sanciones penales y se detalla la apreciación del valor y el daño producido. La sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad. 4) En la parte expositiva, se evidencian los fundamentos fácticos y jurídicos en materia de impugnación, indicando congruencia en las pretensiones del acusado. Sin embargo, la pena y la reparación civil deben tener una motivación más profunda y clara, dado el carácter de la resolución emanada de un órgano superior. 5) En la parte considerativa, se muestra la motivación de los hechos probados e improbados, siendo congruentes con las pretensiones presentadas por el impugnante. Se demuestra la fiabilidad de los actos probatorios mediante la valoración conjunta por parte del órgano jurisdiccional. 6) En la parte resolutive, se cumplen los criterios y se evidencian los hechos conforme a las pretensiones presentadas por el impugnante, agregando una descripción de la decisión para dar por concluida la sentencia.



## 2.2. Bases Teóricas

### 2.2.1. Bases Teóricas de Carácter Procesal

#### 2.2.1.1. El Proceso Penal

En primer lugar, Couture. E. (citado por Salas, 2021) señala que:

“De manera etimológica, **proceso** emana del verbo griego *prosekxo* o *prosekso* que expresa *venir de atrás e ir para adelante*. Para distintos autores, la palabra **proceso** viene de la voz latina *procederé*, que llega a significar avanzar en un camino hacia determinado fin” (p. 67).

Para el profesor argentino Alsina H. (citado por Salas, 2021) menciona que: “Desde que se ejerce la acción penal hasta que el juez la acuerda o la niega en la sentencia, media una serie de actos llamados de procedimiento cuyo conjunto toma el nombre de proceso” (p. 67).

Para Alvarado (citado por Calderon, 2021), informa que:

El proceso penal es un medio pacífico de debate mediante el cual antagonistas dialogan entre sí para lograr la resolución por una autoridad de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad. (pp. 14-15)

El proceso penal constituye un mecanismo jurídico estructurado que comprende una secuencia de actos y procedimientos desde el momento en que se inicia la acción penal hasta que el juez emite su fallo, ya sea concediendo o rechazando la misma en la sentencia definitiva. Este conjunto articulado de actuaciones, conocido como proceso, constituye un pilar fundamental del sistema judicial en la determinación de la responsabilidad penal y la eventual imposición de sanciones conforme a derecho.

La acción penal, punto de partida del proceso, se materializa con la presentación de una denuncia, querrela u otro acto procesal equivalente, mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad judicial la presunta comisión de un delito. A partir de este momento, se desencadenan una serie de diligencias y actuaciones procesales que buscan

esclarecer los hechos, determinar la responsabilidad del imputado y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Entre las etapas esenciales del proceso penal se encuentran la investigación preliminar, la cual tiene por objeto recabar pruebas e indicios que permitan esclarecer los hechos y determinar la existencia de responsabilidad penal; la fase intermedia, donde se realiza un control de la acusación y se decide la apertura o no del juicio oral; y finalmente, el juicio oral, en el cual se lleva a cabo el debate entre las partes, la presentación de pruebas y alegatos, y se dicta la sentencia que resuelve la controversia penal.

Cabe destacar que durante todo el desarrollo del proceso penal, se deben respetar los principios fundamentales del debido proceso legal, tales como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el principio de contradicción, entre otros, con el fin de garantizar un procedimiento justo y equitativo para todas las partes involucradas.

En síntesis, el proceso penal representa un conjunto ordenado y regulado de actuaciones judiciales que tienen como finalidad principal la determinación de la responsabilidad penal y la aplicación de la justicia conforme a derecho, constituyendo así un elemento esencial en el ejercicio del poder jurisdiccional del Estado.

#### **2.2.1.2. Principios procesales aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

San Martín, C. (2015) comenta que:

El principio de legalidad o de obligatoriedad Por mandato legal, impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles y, en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada. (p. 59)

Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la fiscalía y tutela la identidad en la aplicación del Derecho, “puesto que solo la fiscalía ha de decidir, después de la terminación del procedimiento de averiguación, si se formula acusación contra el presunto

autor de un hecho punible, tiene que estar obligada también a la realización de las investigaciones”

#### **2.2.1.2.2. Principio de igualdad de armas**

En esta oportunidad Guerrero (citado por San Martín, C., 2015) recalca que:

El principio de igualdad de armas exige una conducta correcta de la administración de justicia punitiva en la persecución del delito y que inevitablemente genere desventajas para el imputado, a partir de lo cual el proceso incorpora salvaguardas jurídico-procesales a las partes, en especial al imputado, con la finalidad de tener influencia en el desarrollo y los resultados del proceso. (p. 65)

#### **2.2.1.2.3. Principio de lesividad**

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal.” (Polaino, 2004, p. 345)

#### **2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

La afirmación de Villavicencio (2006) respecto a este principio es que:

El principio de la proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. (p. 115).

#### **2.2.1.2.5. Principio acusatorio**

Gimeno, V. (citado por San Martín, C. 2015) menciona que: “Este principio y su par dialéctico el principio inquisitivo, establecen bajo que determinación de roles y bajo qué condiciones ha de efectuarse el enjuiciamiento de la pretensión penal” (pp. 67-68).

Por su parte Bovino (citado por San Martín, C. 2015) señala de esta manera que:

“Configura, pues el objeto del proceso penal. es un principio que atiende al juez. supone un desdoblamiento de funciones entre acusador y juez, una efectiva separación entre el Ministerio Público (perseguir: investigar y acusar) y el Poder Judicial (juzgar)” (p. 68).

Y finalmente Rifá, (citados por San Martín, C. 2015) concluyen que “Es aplicable a todas las etapas e instancias del proceso penal, y garantiza la existencia de un órgano jurisdiccional independiente que deba fallar con carácter absolutamente imparcial” (p. 68)

#### **2.2.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Sánchez P. (2013) comenta el artículo 397 del Código Procesal Penal concluyendo que:

La correlación entre la acusación y la sentencia constituye una de las principales características del principio acusatorio. De allí que la sentencia solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, si fuere el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias (no descritas en la acusación) que favorezca al acusado. (p. 409).

#### **2.2.1.3. Finalidad**

San Martín, C. (2015) Atento a su relación con el objeto del proceso esboza lo siguiente:

La función del proceso es el de la satisfacción de las pretensiones. El proceso penal existe para la tutela del derecho penal estatal. Dentro del proceso penal se tienen procesos declarativos, de ejecución y de protección provisional de coerción. En cada uno de ellos es posible distinguir proceso común u ordinarios y procesos especiales. Los primeros pensados para la tutela de la generalidad de supuestos típicos (Libro Tercero: proceso común, arts. 321 – 403 NCPP), y los especiales previstos para la tutela de especiales circunstancias o de modalidades delictivas (Libro Quinto: arts. 446-487 NCPP). (p. 297).

Salas, C. (2021) Concluye lo siguiente:

Que el fin único del proceso penal no es la imposición de la pena sino solucionar de la mejor manera el conflicto derivado del delito. de modo que, la legalidad y la racionalidad dan origen a la oportunidad como posibilidad de orientar todo comportamiento humano, especialmente de las personas que ejercen autoridad, aplicando medidas alternativas al procedimiento y a la pena. (p. 19).

#### **2.2.1.4. El Proceso Penal Común**

San Martín, C. (2015) Fundamenta que el proceso penal común:

Tiene por objeto una sentencia de condena al cumplimiento de una sanción penal fundada en la comisión de un hecho punible. este proceso no finaliza en una instancia con la emisión de la sentencia (art. 396 NCPP), pues a fin de evitar errores judiciales existe el recurso de apelación (art. 401 NCPP) y, extraordinariamente, el recurso de casación (art. 427 NCPP), cuyo fundamento son las garantías del debido proceso y de tutela jurisdiccional. (p. 298)

#### **2.2.1.4.1. Los Plazos en el proceso penal común**

- La investigación preparatoria: Diligencias preliminares (20 d. u otro que fije el fiscal)
- La investigación preparatoria formalizada (120 d. prorrogables a 60 d.) (En casos complejos: 8 m. prorrogables a 8 m.)
- Etapa intermedia: Audiencia de control
- Etapa enjuiciamiento: Audiencia de juicio oral

#### **2.2.1.4.2. Etapas del proceso penal común**

En el Nuevo Código Procesal penal peruano, el proceso penal común se despliega en tres etapas siendo: la primera como la investigación preparatoria, luego por la etapa intermedia y terminando con el juicio oral.

Arana W. (2020) hace un análisis a profundidad de las etapas del proceso común diciendo que:

Para los actos previos a la formalización de la investigación preparatoria, el NCPP se refiere al concepto de diligencias preliminares que tiene por objeto establecer si el hecho denunciado realmente ocurrió, establecer la delictuosidad del hecho denunciado, individualizar a los presuntos responsables del hecho y acopiar indicios reveladores de la existencia del delito. Este estadio previo a la investigación preparatoria es dirigido por el fiscal, quien podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional y las diligencias realizadas forman parte de la investigación preparatoria, es decir, que ya no se tienen que repetir durante la investigación preparatoria. (p. 46)

Luego, si el fiscal cuenta con indicios reveladores de la presencia del delito, la acción penal no ha caducado y se ha individualizado a los supuestos responsables del hecho, si el fiscal

podría suscitar la acción penal mediante la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Beytelman, A. (citado por Arana W. 2020) comenta que:

La investigación preparatoria también dirigida por el fiscal es una etapa que conforme lo establece su denominación, permite incorporar elementos de convicción que permitirían al fiscal preparar un escenario idóneo para adoptar una decisión adecuada en la etapa intermedia del proceso, en la que el fiscal se puede pronunciar acusando o formulando un requerimiento de sobreseimiento o incluso un requerimiento mixto, acusando a parte y solicitando el sobreseimiento respecto de otro extremo de la imputación formalizada; en tanto que al imputado le permitirá preparar su defensa. (p. 46).

Una vez transcurrido el plazo establecido para la investigación preparatoria o una vez alcanzado su propósito, el fiscal a cargo procederá a dar por concluida dicha fase, marcando así el inicio de lo que se conoce como la etapa intermedia del proceso penal. Esta etapa, de suma importancia en el desenvolvimiento del procedimiento judicial, tiene como objetivo primordial determinar si el proceso avanza hacia la fase del juicio oral o, en su defecto, se declara el sobreseimiento del caso. En el primer escenario, la etapa intermedia reviste un carácter crucial al efecto de depurar la relación jurídico-procesal, así como para la admisión y valoración de los medios de prueba presentados tanto por la Fiscalía como por la defensa.

Durante esta fase, se lleva a cabo un exhaustivo análisis de la evidencia recopilada durante la investigación preparatoria, con el fin de verificar su pertinencia y legalidad para el proceso judicial subsiguiente. Además, se abre la oportunidad para que tanto el Ministerio Público como la defensa presenten nuevos elementos probatorios que consideren relevantes para esclarecer los hechos y ejercer una adecuada defensa. Es importante destacar que esta etapa se erige como un momento crucial para garantizar el debido proceso y los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.

En resumen, la etapa intermedia del proceso penal constituye un período de trascendental importancia en el desarrollo de la acción judicial, en el que se realiza un riguroso análisis de la evidencia y se toman decisiones cruciales para el futuro del proceso. Su adecuado desarrollo contribuye a garantizar la transparencia, imparcialidad y legalidad del procedimiento, así como a asegurar la efectiva administración de justicia.

Arana, W. (2020) continua:

La etapa intermedia concentra el debate del requerimiento de sobreseimiento en la audiencia de control de sobreseimiento y el debate sobre la acusación en la audiencia de control de acusación y concluye con la emisión del auto de sobreseimiento o con la emisión del auto de enjuiciamiento, que pone fin a la competencia funcional del juez de la investigación preparatoria, quien luego de formal el expediente judicial, remite los actuados al juzgado de juzgamiento, que puede ser un juzgado unipersonal o un juzgado colegiado, que asume la dirección del juicio cuando se trata de delitos cuya pena mínima prevista en la ley superior a los seis años de pena privativa de libertad. (p. 47).

Arana, W. (2020) y finalmente concluye con la etapa de juzgamiento que la considera:

La etapa estelar del proceso penal, porque en ella se desarrolla la fase expositiva de la teoría del caso, pues en ella se desarrolla: los alegatos preliminares o de apertura, la actuación probatoria, los alegatos preliminares o de apertura, la actuación probatoria, los alegatos finales, la autodefensa material del acusado, la deliberación y concluye cuando el juzgado emite la sentencia de primera instancia. (p. 47).

### **2.2.1.5. Sujetos Procesales**

#### **2.2.1.5.1. El Ministerio público**

El NCPP confiere dos roles concurrentes pero sucesivos al Ministerio Público en cuanto titular del ejercicio de la acción penal: (i) Conductor de la investigación preparatoria. Gössel (citado por San Martín, C., 2015) indica que “la facultad de decisión relativa a la acusación o al sobreseimiento conferido al fiscal constituye una prerrogativa lógico-jurídica que obliga al Ministerio Público a la investigación de hecho” (p. 206-207) (ii) Acusador en el juicio

oral, “con obligación de intervenir permanentemente en todo el desarrollo del proceso” (art. 61.3 NCPP). Otro rol, vinculado al recurso, es de ser **(iii)** parte recursal en sede de impugnación.

San Martín, C. (2015) concluye señalando

El Ministerio Público se pronuncia a través de disposiciones, providencias, requerimientos y conclusiones (arts. 122 y 64 NCPP). Las disposiciones y los requerimientos deben ser motivados. Las conclusiones traducen la justificación del fiscal en sus intervenciones orales realizadas en las audiencias. Las providencias, que se centran en aquellos ámbitos de exclusivo dominio fiscal, al igual que los decretos judiciales, ordenan materialmente el avance de la causa. (p. 207)

#### **2.2.1.5.2. La Policía Nacional**

El Art. 67 NCPP prescribe que la Policía toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata (es decir en el menor tiempo posible) al fiscal. Sin embargo, debe realizar, por propia iniciativa, las llamadas diligencias de urgencia e imprescindibles. “Estas configurarían aquellas actuaciones de la policía que son **(i)** de realización necesaria o apremiante, que no puede esperar u compele a su actuación, y **(ii)** que no es posible abstenerse de realizarla o evitar su debida y cumplida actuación” (San Martín, C. 2015, p. 216)

El Art. 67 NCPP, además expresa una idea central. La función de la Policía judicial es de dos tipos: de oficio y por comisión.

La primera, de oficio, las diligencias se practican sin necesidad de autorización o mandato del Ministerio Público, sea cual fuere el delito presuntamente cometido (el conocimiento del hecho delictivo puede ser por denuncia del afectado o de un ciudadano o a través de sus propios órganos la advertir su comisión). (San Martín, C. 2015, p. 217)

La segunda, por comisión, que tienen lugar una vez que actúa el fiscal, que son netas diligencias de investigación, de un contenido sin duda más amplio (no solo las



urgentes e imprescindibles); son las realizadas por orden del fiscal (art. 330 NCPP). En este último ámbito el fiscal ha de dictar directivas puntuales respecto de lo que debe actuarse en sede preliminar: precisión de su objeto y, en su caso, indicación de las formalidades específicas de las diligencias para garantizar su validez jurídica (art. 65.3 NCPP). (San Martín, C. 2015, p. 217)

Nieva (citado por San Martín, C., 2015) hace un breve comentario diciendo:

Esta normatividad pretende acabar con la situación de aislamiento de la policía y de la fiscalía; no pueden quedar espacios opacos al conocimiento de la fiscalía ni actuaciones policiales al margen del control fiscal, con lo que se conseguía una mayor eficacia de las investigaciones penales, purgándolas *ab initio* de pruebas ilícitas (p. 217)

#### **2.2.1.5.3. El Imputado**

Moreno Cantena (citado por San Martín, C. 2015) define:

El imputado es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de la libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. (p. 232)

El concepto de "imputado" o "encausado" se encuentra estrechamente ligado al proceso de gradual implicación del individuo en el transcurso del procedimiento penal, y este vínculo se establece en función del nivel de conocimiento que se posea sobre la autoría del presunto delito. Este conocimiento se estructura en base a cuatro niveles: posibilidad, probabilidad, verosimilitud y certeza.

#### **2.2.1.5.4. El Abogado Defensor**

La palabra "abogado" deriva del latín *advocatus*, que significa 'llamado a' o 'llamado para'. Según la Real Academia Española, "Es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de proceso o el asesoramiento y consejo jurídico".

San Martín, C. (2015) explica que:

La misión del defensor consiste en aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista, así en la cuestión de hecho como en la jurídica, favorables al acusado. Él debe hacer valer de la mejor manera posible todos los hechos que hablen a favor del imputado y todos los derechos conferidos a él. Es independiente de la voluntad del reo, pues su deber de defenderlo no cesa porque no quiera defenderse ni que se le defienda. (p. 243)

#### **2.2.1.5.5. El Agraviado**

El Art. 94 CPP se pone en cuatro supuestos para la conceptualización del agraviado: La primera define en términos generales, al agraviado desde dos coordenadas.

Lo será tanto el que resulte directamente ofendido por el delito (titular del bien jurídico afectado por el delito), cualesquiera persona el que resulte perjudicado con las consecuencias del mismo (cualquiera persona que haya sufrido daños directos, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones permanentes penales relevantes). Están incluidos en este segundo grupo los que resulten afectados por la acción típica aun cuando no sean titulares del bien jurídico protegido. (San Martín, C. 2015, p. 228)

La segunda situación se aplica cuando el delito resulta en la muerte de la víctima. En este escenario, la calidad de heredero recae en aquellos designados en el orden de sucesión establecido en el Artículo 816 del Código Civil, que contempla seis categorías sucesorias. Esta disposición asegura el derecho *iure hereditatis* como base para reclamar una compensación indemnizatoria. “De esta manera las personas a quienes corresponden la indemnización por el fallecimiento de la víctima son los perjudicados y no los herederos, conforme a las reglas previstas en el Código Civil”. Arnaiz (citado por San Martín, C. 2015, p. 228).

San Martín, C. (2015):

“La tercera regla está referida al supuesto de delitos que llegan a afectar a una persona jurídica, cometidos muchas veces por quienes las dirigen, administran o controlan, y en ese caso se consideran agraviados: los accionistas, socios, asociados o miembros” (p. 228)

La normativa cuarta refleja una tendencia a nivel internacional que busca involucrar a las asociaciones encargadas de proteger intereses difusos y colectivos, así como en casos de crímenes internacionales, en el proceso penal. Estas asociaciones pueden participar en dos categorías distintas. La primera aborda situaciones donde se vulneran los intereses de múltiples personas, como en delitos ambientales o contra el consumo. La segunda categoría se refiere a crímenes de carácter internacional, como el genocidio, desaparición forzada, tortura y otros similares.

#### **2.2.1.6. La Prueba**

La raíz etimológicamente de la palabra prueba se remonta al término latino “*probo*”, bueno, honesto, y a “*probandum*”, aprobar, experimentar y patentizar.

Carocca, A. (citado por Hernández E. 2012) a criterio propio:

Probar significa básicamente convencer sobre la efectividad de una afirmación y como tal tiene lugar en muchos ámbitos de la actividad humana. Así por ejemplo, el método científico se caracteriza porque exige al investigador acreditar una y otra vez la hipótesis que formula. En el fondo lo que debe hacer es producir una nueva afirmación por medio de un experimento, que le permitan compararla con la primera y convencer a la comunidad científica, de la efectividad de esta última (p. 8).

Y a partir de lo expuesto Nuñez, C. (citado por Hernández E. 2012) afirma: “La prueba significa, en general, la razón, argumento, instrumento, u otro medio con que se pretende demostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa” (p. 8).

Asimismo, en opinión de Levene (citado por Hernández E. 2012) comenta que:

La prueba suele definirse como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso. En este sentido precisa que el fin de la prueba es establecer

la verdad a los efectos de una justa resolución de la causa, y su objeto reside en su mayor parte en los hechos , y por excepción en las normas de la experiencia y en el Derecho. (p. 9).

#### **2.2.1.6.1. Objeto de la Prueba**

El objeto de prueba en el proceso penal en su obra Palacio, L. (citado por Hernández E. 2012) afirma que:

Son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños perjuicios generados por la comisión del delito. (p. 18).

Para Clariá Olmedo (citado por Hernández E.):

El propósito de la prueba es la sustancia en la que se centra la actividad, es decir, aquello que se puede o debe demostrar. No se refiere estrictamente al objeto procesal, sino a los elementos materiales que, al ser introducidos como pruebas en el proceso, tienen la capacidad de generar un entendimiento relacionado con la conducta que se está acusando. (p. 18).

#### **2.2.1.6.2. Principio de la carga de la Prueba**

La carga de la prueba establece a cuál de las partes, si a la acusación a la defensa, le corresponde realizar la actividad de la prueba sobre los hechos controvertidos (carga de la prueba en sentido formal) o cuál de ellas ha de soportar los efectos desfavorables de la sentencia en el supuesto de que alguno de los citados hechos no resultara suficientemente probado en el juicio o existe duda o incertidumbre sobre la verdad o certeza de los hechos relevantes para condenar o absolver (carga de la prueba en sentido material). (San Martín, C., 2015, pp. 509-510)

Quevedo (2009) explica que:

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado. (p. 164).

#### **2.2.1.6.3. Principio de Adquisición**

Para Ramírez, L. (2005)

El principio adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes.

Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí, es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. (p. 4).

#### **2.2.1.6.4. Sistema de valoración**

Primero, teniendo en cuenta los aspectos generales de La valoración de la prueba Hernández E. (2012) indica que:

Es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público, al defensor del imputado, al sindicado y al defensor de este. (p. 27).

Con el fin de evaluar el impacto de la evidencia presentada, se aplican sistemas o normativas de valoración. Estos sistemas se dividen principalmente en dos categorías: el sistema de prueba legal o tasada, y el sistema de libre apreciación de la prueba. Este último se subdivide

a su vez en dos enfoques: el sistema de íntima convicción y el sistema de libre convicción, también conocido como sana crítica.

#### **2.2.1.6.5. Sistema de la prueba legal o tasada.**

El sistema de la prueba legal o tasada fue considerado por Hernández E. (2012) la cual considera:

Es el establecimiento de ciertas reglas que de manera rígida asigna un determinado resultado a los medios de prueba que en sentido formal se utilizan en el proceso, y por tanto, no se dirigen a formar el conocimiento del juzgador sino que tienen por objeto la obtención de un resultado absoluto. (p. 29).

#### **2.2.1.6.6. Sistema de libre apreciación de la prueba.**

Hernández E. (2012) hace referencia que este sistema es:

Un procedimiento complejo de toma de decisiones, el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer, pero existen límites bien establecidos, como la obligación de fundamentar la decisión que impide arbitrariedad e improvisación, la fundamentación que no puede hacerse sobre la base de medios de prueba obtenidos ilegalmente o la prohibición expresa de valor el silencio del sindicato o la no declaración del mismo, el cual no puede utilizarse para concluir en la existencia o inexistencia de un hecho perjudicial. (p. 32).

#### **2.2.1.6.7. Reglas de valoración de la prueba en el proceso penal peruano.**

El artículo 159 del Código Procesal Penal dispone que al evaluar la evidencia, el juez deberá considerar los principios de la lógica, el conocimiento científico y las reglas derivadas de la experiencia común, y deberá exponer los resultados obtenidos y los criterios considerados.

Talavera (citado por Hernández, E. 2012) en su criterio, menciona que el Código Procesal Penal:

No solo se adscribe al sistema de libre valoración, sino que se decanta de una valoración racional de la prueba, en la medida que contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales objetivas controlables, en

aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia. (p. 32).

### **2.2.1.7. Medios probatorios actuados en el proceso**

#### **2.2.1.7.1. El Testimonio**

Banacloche citado por San Martín (2015) conceptualiza que:

Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún del hecho delictivo. (p. 526)

“El testigo (fuente de prueba) es un individuo físico ajeno a los hechos, es un tercero llamado a notificar al juzgador sus conocimientos sensoriales extrajudiciales” (Alcalá-Zamora Citado por San Martín, 2015, p.526)

##### **2.2.1.7.1.1. Estatuto jurídico del testigo**

En el caso de testificar sobre hechos ajenos, el testigo asume tres responsabilidades fundamentales: la de comparecer ante la convocatoria judicial, la de testimoniar sobre lo que sabe acerca del asunto sujeto a juicio, y la de expresar la verdad, únicamente la verdad, sin adornos ni distorsiones. Este compromiso con la veracidad se refleja en el compromiso o juramento que realiza el testigo, y en caso de proporcionar información falsa, se enfrentaría a la acusación de falso testimonio según lo estipulado en el Artículo 409 del Código Penal. Estas obligaciones representan una carga pública y reflejan un deber cívico inalienable.

##### **2.2.1.7.1.2. Estructura testimonial**

El Artículo 170 del Nuevo Código Procesal Penal establece claramente una serie de disposiciones relativas al testimonio en los procedimientos legales. En primer lugar, se subraya la responsabilidad del juez de informar al testigo sobre sus derechos, incluyendo el derecho a no declarar si sus respuestas pueden autoincriminarlo, así como las obligaciones y las consecuencias en caso de violación de estas normas. A continuación, se requiere que

el testigo preste juramento o promesa de decir la verdad, exceptuando a ciertas categorías como parientes, personas sujetas a deberes de reserva por motivos profesionales o estatales, y menores con trastornos mentales o alteraciones en la percepción de la realidad.

Posteriormente, se establecen disposiciones generales, como la posibilidad de reservar la dirección del testigo si teme por su seguridad. Luego, se especifica que el testigo será interrogado sobre los hechos que conoce y sobre las acciones de las personas relacionadas con el delito, así como sobre cualquier otra circunstancia relevante para evaluar su testimonio.

#### **2.2.1.7.1.3. Valoración del testimonio**

Para una debida valoración del testimonio Rosas Yataco, citado por San Martin (2015) señala que:

Primero, se debe tomar en cuenta las circunstancias personales del testigo-crítica de sus condiciones internas y examen de sus relaciones con las partes y con la causa, la causa y los hechos-, así como su capacidad memorativa y narrativa, y su personalidad; segundo, la razón de sus afirmaciones, base y fundamento –examen del contenido, que incluye la crítica de la verosimilitud del hecho y de la manera cómo fue conocido por el testigo-. Debe analizarse si la declaración del testigo es verosímil y en todo caso ha de confrontarse esa manifestación con las que eventualmente haya podido realizar con anterioridad, en sede de investigación preparatoria. (p. 531)

En síntesis, los requisitos fundamentales para que un testimonio sea válido son los siguientes: (i) Debe tratarse de una declaración realizada por un tercero que no es parte del proceso legal; (ii) la declaración debe ser relevante para confirmar o respaldar ciertos aspectos del caso; (iii) debe referirse a eventos que ocurrieron o comenzaron a ocurrir antes de la declaración, incluso si continúan sucediendo en el momento de la declaración; (iv) los eventos deben haber sido presenciados o experimentados directamente por el testigo a través de sus sentidos.

En cuanto a los supuestos de validez del testimonio Alvarado/Águila citados por San Martin (2015) enumera los siguiente: (i) que el testigo esté en uso de razón; (ii) con



los sentidos aptos; (iii) que deponga de ciencia propia; (iv) que lo haga íntegra y circunstancialmente; (v) que declare en juicio; y, (vi) que no tenga interés en mentir. (p. 533)

#### **2.2.1.7.2. Documento**

La prueba documental en el pensamiento de Benavente H. (2012) es:

Uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado (como derecho a probar). Esto por cuanto la información que consta en documentos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho, en función de la estrategia procesal adoptada (teoría del caso) y en observancia a las reglas procesales que rigen la actividad probatoria. (p. 296)

Cabe mencionar que el documento es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente. (Benavente, H., 2012, p. 296)

##### **2.2.1.7.2.1. Clases**

La más importante clasificación que pueden haber en las documentaciones que son los denominados públicos y privados.

En tal sentido, primero Benavente, H. (2012) toma en cuenta el documento público que: “Es aquel redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública. es decir, son auténticos los documentos públicos suscritos por quien tenga competencia para expedirlos, salvo prueba en contrario.” (p. 297)

Benavente, H. (2012) concluye hablando del documento privado, el cual:

Es el redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de funcionario público. en tal sentido, no existen requisitos formales para los documentos privados; estos pueden ser documentos firmados por sus autores

o no firmado; por lo que, carecen de valor por sí solo hasta que se prueba su autenticidad y su relación con el hecho materia de proceso. (p. 297)

Por otro lado, tenemos la siguiente clasificación de documentos que hace el Dr. Sánchez Velarde. (citado por Benavente, H., 2012)

- **Documento preexistente.**- Señala que es aquel emanado u consentido con anterioridad al hecho que se conoce de manera judicial, sin ningún propósito específico de poseer como medio de prueba.

- **Documento preconstituido.**- Es aquel que se tiene como dispositivo probatorio o denominado también prueba preconstituida, que nace con el propósito específica de probar un hecho explícito. los documentos producidos durante las diligencias de investigación preliminares tienen esta particularidad

- **Documento original y documento copia.**- Dependiendo si se origina por primera vez, o si es una calco total o parcial de aquel. (p. 298)

Y pues concluyendo, también podemos encontrar los tipos de documentos en el artículo 185 del Código Procesal Penal.

#### 2.2.1.7.3. Pericia

Para Falcón, E (citado por Arbulú V., 2012) El perito:

Es el profesional con conocimientos científicos y técnicos que da su informe sobre algún hecho que debe ser probado. el perito también puede ser un tercero técnicamente idóneo llamado a dar opinión fundada en un proceso acerca de la comprobación de hechos cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especiales sobre determinada actividad. (p. 133)

Atendiendo a lo antes señalado Arbulú V. (2012) concluye haciendo un análisis personal donde indica que:

La prueba pericial o peritación es una actividad desarrollada en virtud de un cargo judicial por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso por sus conocimientos técnicos artísticos o científicos, que suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento. (p. 133)

### **2.2.1.7.3.1. Clases**

#### **2.2.1.7.3.1.1. Pericia Psicológica**

La pericia psicológica tiene como objetivo principal realizar un análisis exhaustivo de la conducta humana dentro del marco legal y jurídico. Según lo establecido en las normativas de procedimiento civil y penal, el juez tiene la facultad de solicitar la asistencia de un experto en psicología para profundizar y comprender mejor el contexto de ciertos eventos o de un individuo específico. De este modo, el perito psicólogo, a través del informe pericial psicológico, brinda orientación al juez en diversos aspectos del derecho y en varios tipos de procesos judiciales. Esta asesoría permite evaluar el estado de salud mental de una persona, determinar si ha experimentado consecuencias psicológicas debido a eventos traumáticos, opinar sobre su idoneidad para cuidar a personas con discapacidad, así como evaluar su responsabilidad penal en caso de que exista un trastorno mental significativo.

#### **2.2.1.7.3.1.2. Pericia de entrevista en Cámara Gesell**

En el marco del interés prioritario y fundamental del niño, se evidencia un notable progreso en la investigación de delitos sexuales que afectan a menores de edad, gracias a la implementación de la Cámara Gesell. en la que Martínez, L. (2015) señala como:

Importante herramienta forense que evita la revictimización o un nuevo maltrato psicológico a los NNA durante el interrogatorio para esclarecer el caso.

La entrevista única es un procedimiento reservado que busca evitar la revictimización y reservar la identidad del niño, niña o adolescente. La observación y participación está restringida al Fiscal, Psicólogo, abogado defensor (del imputado y del niño, niña o adolescente), y con la presencia de los padres o responsables del niño, niña o adolescente.

La entrevista única es una diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal. Se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, en la sala de entrevista única; para este efecto el psicólogo emplea la entrevista forense. La entrevista única se documenta por medio de un acta suscrita por el fiscal y por quienes intervienen en ella. Simultáneamente se registra la entrevista en medio audiovisual. (p. 35-37)

### **2.2.1.8. El Debido Proceso**

Es pues, el debido proceso Según Urtecho Navarro (citado por Urtecho S., 2014):

Un derecho fundamental que tiene toda persona, que le faculta a exigir al estado un juzgamiento parcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues, el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solo un contenido procesal y constitucionalidad, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (p. 69)

Puntualizándose, el debido proceso será: “Aquel proceso que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva.”

#### **2.2.1.8.1. El debido proceso en el marco constitucional**

En el artículo 139.3 de la Constitución se ha determinado como un derecho coherente con el ejercicio de la carga jurisdiccional, “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Sobre esta ha dicho el Tribunal Constitucional que: “Supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia” (STC Exp. N° 09727-2005-PHC/TC, 2006, p. 7)

Con otro análisis Castillo L. (citado por Urtecho S., 2014), comenta estas declaraciones del Supremo Interprete de la Constitución concluyendo que:

La tutela jurisdiccional y el debido proceso como derechos fundamentales se configurarían en etapas distintas del procesamiento.

La primera está destinada a asegurar el inicio y fin del procesamiento mismo. De esta forma, el proceso como mecanismo de solución de conflictos entre las personas tendrían tres etapas. la primera sería el acceso al procesamiento, típicamente el derecho de acceso a la justicia; la segunda sería el procesamiento, en si mismo y considerando, con la dación de la sentencia decisión definitiva; mientras que la tercera y última etapa sería el aseguramiento de cumplimiento de la decisión obtenida a través del aseguramiento de su ejecución. (p. 70)

#### **2.2.1.8.2. El debido proceso en el marco legal**

A partir de la dimensión antes señalada Urtecho S. (2014) continua diciendo que:

El debido proceso es un concepto estándar, patrón o módulo de justicia para determinar dentro del arbitrio que deja la constitución al legislador y la ley al organismo ejecutivo (administrativo y judicial), lo axiológicamente válido del actuar de esos órganos; es decir, hasta donde pueden restringir en el ejercicio de su arbitrio la libertad del individuo. Queda convertida así la limitación o garantía procesal es una garantía genérica de la libertad individual. (p. 75).

#### **2.2.1.9. Juez penal**

Binder, citado por Rosas (2013) conceptualiza que:

El juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado *poder jurisdiccional*. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas –que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto- como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional, que explican la función por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. Para una y otra, el juez es un funcionario del Estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella prevista por el orden jurídico para ese conflicto. (p. 280)

##### **2.2.1.9.1. La personalidad del juez**

Oderigo, M., citado por Rosas (2013) decía que:

El juez siempre ha de juzgar –porque juzgar no es simplemente mandar, sino dar una solución mediante un razonamiento equilibrado y equitativo-, y debe dedicarse fundamentalmente a convencer; debe operar sobre la inteligencia y no sobre el corazón. El que gana el pleito no necesita que nadie lo convenza, porque se convence solo. Bastara que se pronuncie la sentencia favorable a sus pretensiones para que se borren todas sus cavilaciones anteriores, todas las dudas que lo hubieran asaltado mientras se desarrollaba el proceso; triunfó porque tenía razón. (pp. 280-281)

De ahí que con este modelo procesal necesitamos también de un juez libre de toda subjetividad y sus decisiones deben estar revestidas de la doctrina, la ciencia, la jurisprudencia y una adecuada interpretación. Debe ser un juez deontológico, medido y, sobretodo, honesto.

#### **2.2.1.9.2. Problemática del juez**

El Poder Judicial en el Perú enfrenta niveles de aprobación pública notablemente bajos. A lo largo de los años, ha sido objeto de críticas y desconfianza, considerado incluso como una de las instituciones menos transparentes del país. Este desprestigio se debe, en gran medida, a los persistentes problemas que ha enfrentado a lo largo de su historia, lo cual ha minado su credibilidad ante la ciudadanía.

La institución judicial ha sido afectada por una serie de desafíos, que incluyen casos de corrupción que han socavado su integridad y han erosionado la confianza en su imparcialidad. La divulgación de conversaciones comprometedoras entre jueces supremos y funcionarios estatales, así como la emisión de sentencias controvertidas en casos excepcionales, ha generado una percepción de favoritismo y falta de imparcialidad en el sistema judicial.

Estos problemas han contribuido significativamente al bajo nivel de confianza que la población tiene en el Poder Judicial, lo cual representa un desafío importante para la legitimidad y la eficacia del sistema judicial en el país. La corrupción y la falta de transparencia en el ámbito judicial no solo afectan la percepción interna de la institución, sino que también tienen repercusiones en la reputación internacional del Perú, erosionando su imagen como un Estado de derecho sólido y confiable.

#### **2.2.1.9.3. Marco legal del juez**

Desde una óptica constitucional, la estructura y funciones del órgano jurisdiccional se encuentran establecidas en los artículos 138 al 146 de la Constitución Política. Estos preceptos establecen que la autoridad para administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial, el cual está compuesto por la Corte Suprema de Justicia, así como por otras cortes y juzgados que son establecidos conforme a lo dispuesto por la ley orgánica correspondiente.

El texto unificado de la ley orgánica del poder judicial, establecido en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS de julio de 1993, detalla la estructura de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia en nombre de la nación, definiendo además las funciones que cada uno de estos órganos desempeña en el sistema judicial.

### **Rol del juez**

#### A. Función del juez de la investigación preparatoria

- Licenciar la constitución de partes
- Manifestar sobre las medidas limitativas de derechos
- Solucionar medios técnicos de defensa
- Ejecutar los actos de prueba anticipada
- Vigilar el cumplimiento de plazo
- Otros que el Código Procesal Penal autoriza

#### B. Este juez decide y resuelve

- Decretos
- Autos
- Sentencias

#### **2.2.1.10. Resoluciones**

León, R. (2008) da una definición concreta diciendo que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las

normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15)

De acuerdo con su naturaleza intrínseca, las resoluciones judiciales comprenden decretos, autos y sentencias. Estas dos últimas categorías están obligadas a fundamentar de manera detallada la exposición de los hechos objeto de controversia, el análisis de la evidencia presentada, la aplicación del marco legal pertinente y la conclusión o fallo del litigio, todo ello de manera precisa y explícita.

#### **2.2.1.10.1. Clases**

##### **2.2.1.10.1.1. Decretos**

“Se dictan sin trámite alguno, estos tienen su equivalencia con las providencias que dictan los fiscales. Los decretos son decisiones comúnmente relacionados con los actos que pueden perseguir el objetivo de impulsar el curso del proceso” (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, 2011)

##### **2.2.1.10.1.2. Autos**

Rosas, J. (2013) comenta que:

Los autos son resoluciones que pueden interferir en algunos supuestos, en el curso del proceso (por ejemplo, excepciones previas), no resuelven directamente sobre las pretensiones de fondo, como ocurre en las sentencias. Normalmente atañen a la estimativa procesal, fuere cual fuere la influencia que pueden tener sobre aquel curso (por ejemplo, “procesamiento”, “sobreseimiento”). (p. 380)

##### **2.2.1.10.1.3. Sentencias**

Son las que resuelven sobre el fondo, que es objetivo del proceso, en consideración a las pretensiones sustanciales que se esgrimieron en él (certeza positiva o negativa sobre el hecho y, en consecuencia, derecho aplicable y responsabilidad del imputado y partes eventuales), poniendo fin a aquel cuando quede firme (veremos, sin embargo la particularidad que traen algunas leyes). (Rosas, J., 2013, p. 380)



#### **2.2.1.10.2. Estructura de la resolución**

En lo que llega a hacer materia de fallos legales, se cuenta con una distribución dividida en tres partes para la composición de disposiciones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. De manera tradicional, se ha descrito con una palabra originaria a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se diseña el estado del proceso y cuál es el problema a aclarar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta un fallo).

#### **2.2.1.10.3. Criterios para la elaboración de las resoluciones**

A continuación, se propondrá seis juicios que tienen relación con la función de técnicas convincentes y de comunicación escrita, las cuales si se cumplen de manera eficiente pueden asegurar una argumentación cumplida y bien comunicada

##### **2.2.1.10.3.1. Orden**

León, R. (2008) indica:

El orden racional supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo. (p. 19)

##### **2.2.1.10.3.2. Fortaleza**

León, R. (2008) menciona:

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas. (p. 20)

#### **2.2.1.10.3.3. Suficiencia**

León, R. (2008) da lugar a la suficiencia indicando:

Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos.

Pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia. (p. 20)

#### **2.2.1.10.3.4. Coherencia**

León, R. (2008) continúa señalando:

Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros. Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones. (p. 21)

#### **2.2.1.10.3.5. Diagramación**

León, R. (2008) hace referencia a la diagramación afirmando que:

Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso. Una diagramación adecuada también supone que, si la argumentación es extensa porque así lo amerita la complejidad del caso, se empleen subtítulos seguidos

de una redacción sintetizada para ayudar al lector a una mejor comprensión del argumento. (p. 21)

#### **2.2.1.10.4. La claridad de las resoluciones judiciales**

León, R. (2008) concluye con la claridad mencionado que:

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante. (p. 19)

#### **2.2.1.10.5. El derecho a comprender**

Kees, M. (2017) aclara que:

El derecho a comprender no es una meta ética, ni una posibilidad, es un derecho. Concretamente un derecho que tienen los ciudadanos de poder decodificar por sí solos el contenido de las normas individuales o colectivas y, a su vez, una de las formas de realizar el debido proceso. (s.p.)

Montolio-Lopez Samaniego (citado por Kees, M., 2017) explica de manera precisa:

El correlato de este derecho, es decir, el deber del Estado de simplificar el lenguaje jurídico y administrativo, tiene incidencia directa en la eficacia de la gestión pública y representa el deseo de acelerar la reforma del Estado y de luchar contra la exclusión social. (s.p.)

Siguiendo con su análisis Kees, M. (2017) y llega a concluir que:

El Estado, en sus tres dimensiones o poderes, debe volver su mirada hacia el ciudadano, su real destinatario, y tornarse más accesible. El derecho a comprender sólo se realiza si los ciudadanos logran entender el contenido de las decisiones administrativas, legales o judiciales. Es imperativo renovar nuestra comunicación para conectar y convencer, como lo menciona el Manual Judicial de Lenguaje Claro del Poder Judicial del Perú, y ello supone hacer sencillos nuestros términos. (s.p.).

## **2.2.2. Bases Teóricas de Carácter Sustantivo**

### **2.2.2.1. El Delito**

Muñoz, F. (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.”

“Con la teoría del delito se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal” (Chaparro A., 2011, p.23).

Para Villavicencio, F. (2006)

Es una conducta típica, antijurídica y culpable. los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. (p. 36)

El artículo 11 de nuestro Código Penal expresa que “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. si bien esta breve descripción no expone específicamente las particularidades que se aceptan para la definición del delito, ya que se encuentra de manera implícitas.

#### **2.2.2.1.1. Elementos del delito**

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducta es típica y antijurídica; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369)

##### **2.2.2.1.1.1. La Tipicidad**

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva). (Villavicencio, 2006).

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2014, p. 423).

##### **2.2.2.1.1.2. La Antijuridicidad**

La antijuridicidad representa un elemento del delito, pero también un juicio predominantemente objetivo y negativo de valor, que recae sobre un acto típico objetivamente considerado objetiva y subjetivamente considerado cuando ese tipo

requiera de un elemento subjetivo de lo injusto, juicio que retrata la relación de contradicción de ese acto con el Derecho y sus exigencias. (Mayer Max, p. 232).

Asimismo, Quintero (citado por Villegas, 2017) menciona que:

La teoría de la antijuridicidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al Derecho, es decir, el hecho no merece una desaprobación del orden jurídico. Es, por lo tanto, una teoría de las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico. Decir que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró.

Positivamente, la antijuridicidad supone que un acto(típico) ha ofendido material y formalmente a un bien jurídico, lo ha dañado, vulnerado, destruido o puesto en peligro; ese acto se corresponde con una de las especies de ataque a ese bien jurídico legalmente amenazadas de pena (tipos). Negativamente la antijuridicidad. cuando una de esas concurre, aquel acto que por ser típico era en principio (indiciariamente) antijurídico resultará justificado. (p. 280)

#### **2.2.2.1.1.3. La Culpabilidad**

García Cavero (citado por Villegas, 2017) nos dice que:

La culpabilidad es el lugar donde se decide la imputación de su responsabilidad personal a una persona por haber realizado una conducta que pudo y debió abstenerse de realizar. en la graduación de la culpabilidad entran en consideración el contexto personal y social de autor, así como también los criterios de prevención general positiva. (p. 345)

#### **2.2.2.2. Consecuencias Jurídicas del Delito**

La teoría del delito postula que la conducta debe ser evaluada conforme a ciertos estándares y requiere de una intervención coercitiva por parte del Estado. En este contexto, diversas corrientes teóricas se encargan de fundamentar las diferentes formas de conducta considerada ilícita, lo que conlleva una respuesta punitiva por parte del Estado. Además, se contempla la existencia de una obligación de naturaleza civil para reparar los daños causados

como resultado de la conducta delictiva. En este marco conceptual, se pueden abordar aspectos tales como:

#### **2.2.2.2.1. La Pena**

La pena se establece como un medio de coerción dirigido hacia aquel individuo que ha sido señalado como imputado por la comisión de un delito. Para Hurtado, J.(citado por Peña, 2011), explica que:

No hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido debe ser prevista de manera suficiente y, por otro, que el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita. (p. 385).

#### **2.2.2.2.1.1. Clases de Pena**

Las sanciones en nuestro corpus punitivo, pueden catalogarse de la siguiente manera:

##### **2.2.2.2.1.1.1. Penas privativas de la libertad**

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Penal, la pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200)

##### **2.2.2.2.1.1.2. Restrictivas de libertad**

“Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado” (Peña, 2011, p. 201)

##### **2.2.2.2.1.1.3. Privación de Derechos**

En el caso Peña (2011) Afirma que:

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de preavalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y

políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83 del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente (p. 201)

#### **2.2.2.2.1.1.4. Pena pecuniaria**

“Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado” (Peña, 2011, p. 202)

#### **2.2.2.2.1.2. Criterios para la determinación de la pena**

De carácter expreso el código penal toma en cuenta el criterio tradicional de aplicar la pena básicamente en situación del hecho y de su gravedad asignando una medida que establece diversificaciones de acuerdo al mayor o menor perjuicio a la sociedad y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema penal adopta las siguientes normas que se encuentran en el Art. 37 del Código Penal:

1. Cuando la ley sanciona un delito o falta con pena comprendida entre dos límites se entiende que la habitualmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.
2. El término medio se disminuirá hasta el inferior o se agrandará hasta el superior, según el mérito de las pertinentes circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso en concreto.
3. Si ocurren agravantes y atenuantes el magistrado deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede soslayar la balanza hacia el extremo superior aunque se den dos atenuantes.
4. La pena se aplicará sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Asimismo se traspasará uno a otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la



pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriera el motivo de aumento o de la disminución (Jurista editores, 2015)

### **2.2.2.3. La Reparación Civil**

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva. (García, 2012, p. 127)

Montero (citado por Peña, 2011) menciona que:

La ley acumula en el proceso penal un doble objeto pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada extraprocesalmente) o la reserva para discutirla después de terminado el proceso penal. (p. 627)

#### **2.2.2.3.1. Criterios para la determinación de la reparación civil**

Conforme al artículo 93 del Código Penal, se estipula que la reparación civil comprende dos aspectos fundamentales:

- La restitución del bien afectado, o en su defecto, el resarcimiento pecuniario equivalente a su valor.
- La compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

La correcta aplicación de cualquiera de estas modalidades, según lo dispuesto en dicho artículo, está sujeta a las circunstancias específicas del caso, dado que no necesariamente ambas son aplicadas simultáneamente. Por ejemplo, la restitución del bien se reserva únicamente para situaciones donde se haya perpetrado un delito en contra del patrimonio privado o público.

### **2.2.3.El delito de violación sexual**

Reátegui, J. (2014) da consideraciones generales del Delito de Violación Sexual, como, por ejemplo:

El delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material *sine qua non* para la configuración de este ilícito penal, en igual sentido cuando se sanciona penalmente la conducta que va en contra de libertad personal, la descripción típica del artículo 170 del Código Penal peruano, hace mención expresa a la sanción por violación sexual, y sanciona aquella conducta que sobre la base de determinadas acciones delictivas, como la “violencia” y la “amenaza”, accede carnalmente con la víctima. en consecuencia , la constatación de si el agente doblegó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como el abuso sexual. En otras palabras, la violación es un tipo de acceso carnal no consentido mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje. (p.172).

#### **2.2.3.1. El delito de violación sexual de menor de edad.**

##### **2.2.3.1.1. Regulación**

El artículo 173 del Código Penal Peruano establece disposiciones relacionadas con la comisión de actos sexuales con menores de edad, los cuales abarcan la penetración vaginal, anal o bucal, así como otros comportamientos análogos que involucren la introducción de objetos o partes del cuerpo a través de estas vías. Según lo estipulado en dicho artículo:

- Aquel individuo que cometa dichos actos con un menor de diez años de edad será castigado con cadena perpetua.
- Si la víctima tiene entre diez y menos de catorce años, la pena oscilará entre treinta y treinta y cinco años de privación de libertad.

En el caso específico del segundo punto, la pena se incrementará a cadena perpetua si el agresor ocupa una posición de autoridad especial sobre la víctima o si existe un vínculo

familiar que genere una confianza particular hacia él por parte del menor. (Jurista Editores, 2015, p.157).

### **2.2.3.1.2. Análisis del tipo penal**

#### **2.2.3.1.2.1. Tipicidad objetiva**

##### **2.2.3.1.2.1.1. Bien jurídico involucrado**

Roxin, C. (citado por Salas, J., 2023) aclara mencionando:

Todo bien jurídico debe partir de los principios fundamentales basados en la Constitución a través de los cuales se marcan los límites de potestad punitiva al Estado, calificando a los bienes jurídicos como aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema (p. 38)

Salas J. (2023) señala lo siguiente:

El ámbito de protección del artículo 173 del Código Penal, lo constituye la indemnidad sexual de los menores de edad. La interpretación y análisis de dicho tipo penal es exclusivo, delimitando mediante un cuantificador etéreo, grupo de personas que gozan de protección especial; por lo que no debe extenderse innecesariamente la protección jurídico penal. (p. 39)

Salinas Siccha, R. citando a Caro Coria (citado por Salas J., 2023) pone énfasis y aclara que en la doctrina peruana:

Lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque existe tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en “libertad”, las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar quien esté afectado por una situación de incapacidad transitoria, o como sucede con los enajenados y retardados mentales nunca obtenerla. En estricto si se desea mantener a tales personas al margen de toda injerencia sexual

que no pueda consentir jurídicamente, no se tutela una abstracta libertad sexual, sino las condiciones materiales de indemnidad o intangibilidad sexual. (p. 40)

#### **2.2.3.1.2.1.2. Sujetos intervinientes**

##### **a. Sujeto Activo**

Para la perpetración del delito en su forma primigenia, no se requiere de ninguna condición excepcional; dado que constituye un delito genérico, susceptible de ser cometido por cualquier individuo, independientemente de su género, siempre y cuando haya alcanzado la mayoría de edad, es decir, sea mayor de 18 años. “En caso de ser menor de edad, ello constituiría una infracción cuyo conocimiento le compete a la jurisdicción de familia. El tratamiento asignado a la constitución de este elemento, ratifica el principio de igualdad.” (Salas, J., 2023, p. 45)

Salas, J. (2023) hace énfasis en que: “La conducta se agrava por las calidades especiales del agente, para ello, éste deberá guardar una relación de posición, cargo o vínculo familiar, así como lo dice la misma norma.” (p. 45)

- **Posición:** El agente punible tiene un poderío sobre la víctima o guarda un trato que le consiente la proximidad con ella; la víctima es dócil, guarda respeto o confía en el sujeto activo
- **Cargo:** El agente criminal guarda una relación determinada con la víctima, sea esta de representación legal, o natural, u otro tipo de modo que éste tiene responsabilidades sobre ella. Un ejemplo simple, el tutor.
- **Vínculo familiar:** Abarca las relaciones de vínculo consanguíneo y por afinidad, sin importar la orientación o el grado de relación, el amparo de esta agravante está equidistante en el quebramiento de la confianza guardada por la víctima bajo el pretexto de un lazo familiar

##### **b. Sujeto Pasivo**

En este caso, la víctima puede ser cualquier persona que tenga menos de catorce (14) años de edad, ya sea hombre o mujer. La clasificación de la edad se determina en función de la edad cronológica del individuo afectado.

#### **2.2.3.1.2.2. Tipicidad subjetivo**

Peña Cabrera, A. (citado por Salas, J., 2023) en su obra de delitos contra la libertad e intangibilidad sexual ha mención que el dolo que se exige para la configuración de este delito es “directo” por tanto:

En la doctrina se discute si además del dolo, el tipo subjetivo del delito de violación requiere *animus libricus* o la tendencia lasciva. En un primer enfoque podríamos señalar que este elemento permite por ejemplo distinguir entre un delito de violación sexual y uno de lesiones. Las conductas de violación sexual pueden responder a distintos motivos tales como burla, curiosidad, venganza, etc. Lo decisivo es la intención de someter sexualmente a una persona contra su voluntad, con dependencia de cual sea el ánimo o la finalidad que el autor persiga, la motivación de éste, no tienen relevancia jurídico penal aquí lo importante es el atentado contra la indemnidad sexual, por lo que la exigencia de dolo es suficiente. (p. 46)

De plano se descarta la comisión culposa.

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis General**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual a menor de edad del expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

### **2.3.2. Hipótesis Especifica**

#### ***De la primera sentencia***

**2.3.2.1.** La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

**2.3.2.2.** La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

**2.3.2.3.** La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

#### ***De la segunda sentencia***

**2.3.2.4.** La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

**2.3.2.5.** La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

**2.3.2.6.** La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

## **2.4. Marco Conceptual**

**Calificación jurídica.** La determinación legal de cualquier acontecimiento implica la evaluación experta del caso en cuestión, fundamentada en datos concretos; de ahí la importancia de su formalidad y la rigurosidad de sus criterios.

**Congruencia.** En el ámbito jurídico, otorgar conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las demandas presentadas por las partes durante el proceso judicial. (Real academia Española, s,f)

**Distrito judicial.** Un área geográfica designada donde un magistrado o tribunal ejerce su jurisdicción. (Poder Judicial, s.f.)

**Doctrina.** Los conjuntos de argumentos y opiniones elaborados por tratadistas y expertos en Derecho, los cuales presentan y establecen la interpretación de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no resueltas. Estos tienen un estatus de fuente indirecta del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los prominentes juristas a menudo influyen en el trabajo legislativo e incluso en la interpretación judicial de las normativas vigentes. (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho procesal) Una sentencia debidamente firmada, que ha obtenido la autoridad de cosa juzgada, lo que implica que no puede ser impugnada mediante ningún recurso y puede ser ejecutada en todos sus aspectos. (Poder Judicial, s.f.)

**Evidenciar.** Hacer evidente y manifestar la firme creencia en algo; demostrar y exponer que no solo es verídico, sino también convincente. (Real Academia Española, 2001).

**Hechos.** Cualquier suceso o evento que tenga lugar independientemente de la voluntad de las personas.

**Idóneo.** Que posee las cualidades, aptitudes o capacidades necesarias para cumplir con cierta tarea, función o requisito de manera adecuada y eficiente

**Juzgado.** Un tribunal de un solo miembro, es decir, compuesto por un único juez.

**Pertinencia.** El adecuado emparejamiento de los recursos disponibles con el objeto del litigio. Esto fundamentalmente se refiere a la relevancia de la presentación de los hechos,

los cuales deben incidir directamente en el caso en cuestión, y a la pertinencia de la evidencia, la cual debe conducir a una demostración adecuada.

**Sala superior.** En Perú, representan el segundo nivel escalonado del sistema judicial. Están subordinadas únicamente a la Corte Suprema de la República y, en la mayoría de los casos, son el último cuerpo encargado de conocer un juicio.



### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, et al., 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al., 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al., 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Este estudio se enfoca en la descripción de las propiedades o atributos del objeto de investigación. En otras palabras, el objetivo del investigador(a) fue describir el fenómeno, partiendo de la identificación de características específicas. Asimismo, la recopilación de información sobre la variable y sus elementos se llevó a cabo tanto de manera individual como conjunta, para posteriormente someterlos a un análisis. (Hernández, et al., 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) argumenta que el fenómeno se somete a un minucioso examen, utilizando de manera exhaustiva y continua los fundamentos teóricos para facilitar la identificación de las características presentes en él. Posteriormente, se busca definir su perfil y llegar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, de la presente investigación, mostró en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento;

Porque se enfoca en descubrir las características o atributos presentes en el contenido de la sentencia, los cuales se basan en los requisitos para la redacción de las sentencias, y tienen su origen en fuentes doctrinales, normativas o jurisprudenciales.

## **Diseño de la investigación**

**No experimental.** El análisis del fenómeno se lleva a cabo tal como se manifiesta en su entorno natural; por lo tanto, los datos reflejan la evolución natural de los acontecimientos, independientemente de la intervención o voluntad del investigador. (Hernández, et al., 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recopilación de datos abarcan un fenómeno que ha tenido lugar en el pasado. (Hernández, et al., 2010).

**Transversal.** La obtención de datos para definir la variable se deriva de un fenómeno cuya manifestación corresponde a un momento particular en la evolución del tiempo. (Hernández, et al., 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado natural, conforme se manifestó en la realidad. La única precaución tomada fue preservar la identidad de los individuos mencionados en el texto de la sentencia, a quienes se les asignó un código de identificación para salvaguardar su anonimato (consultar punto 4.8 de la metodología). Además, la naturaleza retrospectiva del perfil se hizo evidente en las sentencias, ya que pertenecen a un contexto pasado. Por último, el enfoque transversal se manifestó en la recopilación de datos, dado que estos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, que se manifiesta únicamente en un momento específico en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Los elementos en los que se centra la obtención de información y que deben ser definidos con precisión son aquellos relacionados con la determinación de a quién o a quiénes se aplicará la muestra con el fin de obtener la información deseada.”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede realizarse mediante procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En este estudio se empleó el procedimiento no probabilístico, que se caracteriza por no hacer uso de la ley del azar ni de cálculos de probabilidades. El muestreo no probabilístico adopta diversas modalidades, entre las que se incluyen el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuotas y el muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este estudio, se optó por utilizar un enfoque de muestreo no probabilístico, específicamente a criterio del investigador, en consonancia con la línea de investigación. De acuerdo con Casal y Mateu (2003), este método se conoce como muestreo no probabilístico o técnica por conveniencia, ya que es el propio investigador quien establece las condiciones para la selección de la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **02448-2014-79-2501-JR-PE-01, que trata sobre violación sexual a menor de edad.**

La evidencia empírica del objeto de estudio se encuentra representada por las sentencias adjuntas en el anexo 1. Cabe destacar que el contenido de estas sentencias no ha sido alterado en su esencia; únicamente se han sustituido los datos que identifican a los individuos mencionados en el texto de las sentencias. A cada uno de ellos se les ha asignado un código alfanumérico (por ejemplo, A, B, C, etc.), con el fin de salvaguardar su identidad y garantizar el respeto al principio de reserva y protección de la intimidad, tanto para personas naturales como jurídicas. Esta medida se ha adoptado por consideraciones éticas y en aras de preservar la dignidad de los involucrados.

### **3.3. Definición y operacionalización de la variable**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En este estudio, la variable bajo consideración fue la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia. Según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.), la calidad se define como un conjunto de atributos de un producto, servicio o proceso que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En el ámbito judicial, una sentencia de calidad se caracteriza por exhibir un conjunto de atributos o indicadores definidos en fuentes que detallan su contenido. En este estudio, los criterios (también conocidos como indicadores o parámetros) fueron extraídos de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales. Estos criterios se utilizaron como base en el instrumento de recolección de datos denominado "lista de cotejo".

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Los indicadores son unidades de análisis empíricas fundamentales que se derivan de las variables y contribuyen a la demostración inicial tanto empírica como teórica de estas últimas. Facilitan la recopilación de información y, al mismo tiempo, corroboran la objetividad y veracidad de los datos obtenidos. En este sentido, los indicadores representan el vínculo fundamental entre las hipótesis planteadas, sus variables correspondientes y su posterior demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este estudio, los indicadores son elementos identificables en el contenido de las sentencias, específicamente requisitos o condiciones estipuladas en la legislación y la Constitución. Estos constituyen aspectos concretos en los cuales las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales consultadas coincidieron o presentaron una estrecha correspondencia.

Además, se optó por limitar el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable a cinco, con el propósito de simplificar la aplicación de la metodología diseñada para este estudio. Esta decisión también contribuyó a establecer cinco niveles o categorías de calidad prevista: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (consultar anexo 4).

En un contexto conceptual, el nivel de calidad clasificado como "muy alta" equivale a calidad total, es decir, cuando se cumplen todos los indicadores establecidos. Este nivel de excelencia se considera como un punto de referencia para definir los demás niveles. Las definiciones específicas de cada nivel se encuentran detalladas en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra descrita en el anexo 2.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para la recolección de datos se emplearán las técnicas de observación, que constituye el punto de partida del conocimiento mediante una contemplación minuciosa y sistemática, y el análisis de contenido, que es el inicio de la lectura científica, la cual debe ser exhaustiva y completa, yendo más allá del sentido superficial o manifiesto de un texto para alcanzar su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se utilizan en diversas etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la identificación del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de las sentencias, en la recolección de datos dentro de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

En cuanto al instrumento de recolección de datos, se trata de un medio donde se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se denomina "lista de cotejo", que es un instrumento estructurado que registra la presencia o ausencia de un determinado rasgo, comportamiento o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que solo acepta dos alternativas: sí o no; logrado o no logrado; presente o ausente, entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

En esta investigación se emplea un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), elaborado con base en la revisión de la literatura y validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), que consiste en la evaluación del contenido y la forma del instrumento por parte de profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable, es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; constituye un conjunto de parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación para su aplicación a nivel de pregrado.

### **3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Este diseño está establecido dentro de la línea de investigación, comenzando con la presentación de directrices para la recopilación de datos. Está guiado por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación. Su implementación

implica el uso de las técnicas de observación y análisis de contenido, así como el empleo del instrumento denominado lista de cotejo. Estas actividades se apoyan en bases teóricas para garantizar la precisión en la identificación de los datos requeridos en el texto de las sentencias.

Además, es importante señalar que las actividades de recolección y análisis se llevaron a cabo de manera simultánea, ejecutándose en etapas o fases., conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **De la recolección de datos**

La descripción detallada del proceso de recolección de datos se encuentra detallada en el anexo 4, titulado "Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable". Este documento proporciona una exposición exhaustiva de las distintas fases y procedimientos involucrados en la obtención y manejo de los datos recolectados para la investigación en cuestión. A través de este anexo, se establecen claramente las directrices y metodologías empleadas para garantizar la precisión, consistencia y fiabilidad de los datos recopilados, así como los criterios utilizados para la evaluación y determinación de la variable de interés.

### **Del plan de análisis de datos**

#### **La primera etapa**

La actividad se caracterizó por ser abierta y exploratoria, adoptando un enfoque gradual y reflexivo hacia el fenómeno en cuestión, dirigido por los objetivos de la investigación. Cada instancia de revisión y comprensión representó un avance significativo, constituyendo un logro derivado de la observación y el análisis sistemático. Durante esta fase, se estableció el contacto inicial con el proceso de recolección de datos, sentando así las bases para las etapas subsiguientes del estudio.

#### **Segunda etapa**

Esta etapa se caracterizará por ser más sistemática que la anterior, especialmente en términos de recolección de datos, y seguirá estando orientada por los objetivos de la investigación y la revisión constante de la literatura. Esta revisión permitirá una mejor identificación y comprensión de los datos recolectados, facilitando su interpretación en el contexto del estudio.

### **La tercera etapa**

Al igual que las actividades anteriores, esta será una tarea de naturaleza más sólida, consistiendo en un análisis sistemático y observacional, profundo y orientado por objetivos, que integra datos con la revisión de la literatura.

Estas acciones se manifiestan desde el momento en que el investigador aplica observación y análisis al objeto de estudio, en este caso las sentencias, que representan fenómenos ocurridos en momentos específicos y documentados en expedientes judiciales. Inicialmente, la intención no es recolectar datos, sino más bien reconocer y explorar su contenido a la luz de las bases teóricas.

Posteriormente, el investigador, con un mayor dominio de dichas bases teóricas, empleará la técnica de observación y análisis de contenido para recopilar datos, extrayéndolos del texto de las sentencias mediante un instrumento específico, como una lista de verificación, que será revisado en varias ocasiones. Esta etapa culmina con una actividad más exigente, basada en una observación sistemática y análisis profundo, guiada por la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados serán el fruto de organizar los datos según los indicadores de calidad identificados en las sentencias estudiadas, conforme a la descripción detallada en el anexo correspondiente.

### **3.6. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la



obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

En el código de ética para la investigación tuvo por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, Versión 001 (año 2024) Uladech Católica se tomó en cuenta diversos principios que son los siguientes:

**a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Siendo en el presente caso de estudio, en donde se tomó la medida de protección y confidencialidad de los datos sobre las personas intervinientes del proceso judicial, puesto que la parte agraviada del delito de violación sexual fue una menor de edad.

**b) Beneficencia, no maleficencia:** La realización del presente trabajo de investigación siempre fue iniciado con la finalidad de poder determinar y hacer un análisis del sistema judicial en nuestro país, los datos y resultados obtenidos son (a través de una perspectiva) para concientizar el tipo de trabajo que realiza nuestro órgano jurisdiccional y en que se podría mejorar.

**c) Integridad y honestidad:** Dichos principios son tomados de manera expresa, toda vez que los datos del proceso judicial tomado como unidad de análisis en la presente investigación evidencia diversos medios probatorios, los que no deben ser alterados bajo ninguna circunstancia, y analizados de manera concreta.

**d) Justicia:** La cual se puede ver en la determinación de calidad realizada, ya que de manera imparcial y equitativa se realizó una lista de cotejo la cual menciona si cumple o no cumple diversos requisitos que hacen a una sentencia de calidad muy alta.

#### IV. RESULTADOS

**Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta						
							X	[25-32]	Alta						

		Motivación del derecho					X	<b>40</b>	[17-24]	Mediana									
		Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 -10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]	Alta								
											[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Baja							
																	[1 - 2]	Muy baja	
																			<b>60</b>

*Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: el delito violación sexual a menor de edad, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia del delito de violación sexual a menor de edad.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					

		Motivación del derecho					X	<b>40</b>	[17-24]	Mediana									
		Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 -10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana								
			Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja							
											[1 - 2]	Muy baja							
																		<b>60</b>	

*Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: el delito violación sexual a menor de edad, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

## V. DISCUSIÓN

Según los hallazgos, se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el delito de Violación sexual de un menor en el expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del santa, alcanzaron niveles de calidad muy alto y muy alta. Estos niveles se ajustan a los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes establecidos en el estudio presente.

### **Sentencia de primera instancia:**

Los resultados del Cuadro 01 revelaron lo siguiente: los actos procesales llevados a cabo por las partes involucradas se realizaron dentro del tiempo establecido por la ley. La calidad de estos actos se califica como alta, dado que tanto su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron evaluadas como de muy alta, muy alta y muy alta calidad.

Desde una perspectiva del sustento teórico, se constató que en la introducción se resalta una conexión con las ideas donde el aspecto más relevante de esta sección de la sentencia radica en la precisa definición del tema central del fallo. Se plantea la posibilidad de que el problema abordado contenga múltiples aspectos, elementos o acusaciones, lo cual implica que el juzgador debe elaborar tantas consideraciones y decisiones como sean necesarias. Además, se puede observar cómo las posturas de las partes, aborda la imputación fáctica del fiscal, el relato de la acusación, las posiciones de cada parte involucrada, la respuesta del acusado y el curso del proceso legal. En resumen, esta parte de la sentencia sirve para delimitar claramente el objeto de debate.

**Su calidad de la parte expositiva de rango muy alta:** Se pudo determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta.

**Su calidad de la parte considerativa de rango muy alta:** Se pudo determinar con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.

**Su calidad de la parte resolutive de rango muy alta:** Se pudo determinar con énfasis la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión en donde fueron de rango muy alta y muy alta.

**Sentencia de segunda instancia:**

Los resultados derivados del Cuadro 02 revelaron que los procedimientos legales ejecutados por los sujetos procesales se ajustaron al plazo establecido por la legislación vigente. La calidad de estos actos se califica como alta, dado que tanto su introducción, análisis y resolución fueron evaluados como de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Su calidad de la parte expositiva de rango muy alta:** Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy baja ambas.

**Su calidad de la parte considerativa de rango muy alta:** Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango alta, alta y muy baja, muy baja.

**Su calidad de la parte resolutive de rango alta:** Se pudo determinar en virtud de los resultados de la calidad de la aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión en donde fueron de rango mediana y muy alta.

## VI. CONCLUSIONES

Se determinó que las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia, referentes al delito de Violación de la libertad sexual de un menor de edad, en el expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, alcanzaron un nivel de calidad catalogado como muy alto. Este juicio se basa en la evaluación conforme a los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes, utilizados en el contexto de este estudio.

Sobre la calidad de la parte expositiva en primera y segunda instancia, se observó un nivel muy alto en ambas instancias. Se hizo hincapié en la introducción y en la presentación de las posturas de las partes, las cuales alcanzaron un nivel alto y muy alto en primera instancia, y muy alto en ambas categorías en segunda instancia. En este aspecto, el juez presentó de manera concisa la secuencia cronológica de los principales actos procesales, permitiendo así comprender el proceso penal que debe resolver.

En cuanto a la calidad de la parte considerativa en primera y segunda instancia, se registró un nivel muy alto y mediano, respectivamente. Se enfatizó en la fundamentación de los hechos, la aplicación del derecho, la imposición de la pena y la determinación de la reparación civil, obteniendo niveles de alta, alta, muy alta y muy alta en primera instancia, y alta, alta, muy baja y muy baja en segunda instancia. Esto se debió a que el juez, al emitir su fallo, fundamentó con detalle los hechos y las demandas planteadas, así como la valoración de las pruebas presentadas en el proceso penal.

En cuanto a la calidad de la parte resolutive en primera y segunda instancia, se observó un nivel muy alto y alto, respectivamente. Se puso énfasis en la aplicación del principio de correlación y en la descripción de la decisión, alcanzando niveles de alta y muy alta en primera instancia, y mediano y muy alto en segunda instancia. En esta última parte, el juez emitió su resolución de manera adecuada al pronunciarse sobre los argumentos presentados por ambas partes en el proceso. Esto incluyó la determinación de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la fijación de la reparación civil.



## **VII. RECOMENDACIONES**

Desde una perspectiva académica, la carrera profesional de derecho ostenta una importancia significativa, ya que nos insta a desempeñar un papel crucial en la administración de justicia en beneficio de la sociedad. En este sentido, nuestro compromiso radica en garantizar que las sentencias emitidas cumplan con los más altos estándares de calidad, lo que conllevará a una percepción más positiva por parte de la población respecto al funcionamiento del sistema judicial.

Se sugiere encarecidamente a los jueces que implementen iniciativas dirigidas a mejorar la fundamentación de las sentencias, con el objetivo de que estas reflejen un mayor grado de equidad en su dictamen. Asimismo, se exhorta a las autoridades pertinentes a adoptar las medidas necesarias para prevenir la impunidad en casos donde se evidencie deficiencia en la administración de justicia.

Es imperativo identificar las instituciones tanto procesales como sustantivas involucradas en el proceso judicial contemplado en el expediente, e integrarlas de manera exhaustiva en el marco teórico de la investigación. Este enfoque requiere el uso de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales pertinentes para garantizar la solidez y la relevancia de los fundamentos teóricos del estudio.

Se recomienda enfáticamente adquirir de forma sistemática tanto los conocimientos como las estrategias necesarias para abordar el análisis de la sentencia de manera integral, desde la recopilación de datos hasta la defensa de la tesis. Este enfoque facilitará una comprensión profunda del caso en cuestión y permitirá una argumentación sólida y fundamentada durante todo el proceso de investigación y análisis.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Alcalde, E. (2017) *Apreciación de las características psicosociales de los Violadores de Menores* Tesis de Maestría, Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1209/Alcalde\\_me%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1209/Alcalde_me%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arana, W. (2020) *Manual de derecho procesal penal* Gaceta Jurídica S.A.: Lima
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bocanegra, L. y Guzman, P. (2019) *La valoración de los medios de prueba, con criterio de comunidad de pruebas, en las sentencias de delitos de violación sexual de menor de edad en el Distrito Judicial de la Libertad entre los años 2010-2014, consolidan la seguridad jurídica*. Tesis de Pregrado, Recuperado de: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8125/BocanegraHaro\\_L%20-%20GuzmanMalaver\\_P.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8125/BocanegraHaro_L%20-%20GuzmanMalaver_P.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Burgos, V. (2022) *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad* Tesis de Maestría recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/T\\_completo.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/T_completo.pdf)
- Bustamante, R. (1997). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15713/1614>

- Calderón, A. (2021) *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico* Egacal: Lince.  
Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.  
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2020). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cepeda, C. (2018) *La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana* Tesis de Pregrado, Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>
- Chaparro, A. (2011) *Fundamentos de la Teoría del Delito*, Grijley: Lima.
- El Peruano. Diario Oficial. (2012). *Acuerdo Plenario en materia penal sobre la motivación escrita de las resoluciones judiciales y el Principio de Oralidad: necesidad y forma N° 6-2011/CJ-116* VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente Y Transitoria. (El Peruano, 30 de mayo del 2012). Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/acuerdo-plenario-en-materia-penalsobre-la-motivacion-escrit-acuerdo-n-6-2011cj-116-794307-6>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Estrada (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente n° 02275-2014-95-2501-jr-pe-01, del distrito judicial del santa – chimbote*. 2018, tesis para obtener el título profesional, recuperadode:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8957/CALIDADDE LITO ESTRADA MONZON MARYORI STEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.07.2016).

Hernández, E., Salas, C., Arbulú V., Pérez, J., Herrera, M., Chinchay, A., Benavente, H., Velásquez, P., Villegas, E., Espinoza, B., Pisfil, D., Vásquez, M. (2012) *La prueba en el prueba en el Código procesal penal de 2004* Gaceta Jurídica S.A.: Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Huaranga, O. (2018) *Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco* Tesis de Maestría, Recuperado de:

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/266;jsessionid=9D4EEC18F35A5A78CA7C0AF6BFA50B7D>

Hurtado, J., Prado, V. (2011) *Manuel de Derecho Penal: parte general* Tomo II, IDEMSA: Lima

Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Jurista Editores: Lima

Kees, M. (2017) *Columna sobre El Derecho a Comprender* Diario Rio Negro: Rio Negro, Recuperado de: <https://www.rionegro.com.ar/columnistas/el-derecho-acomprender-BM2196056>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008) *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura: Lima, Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

Machicado, J. (25.04.2009). *Plazo y término procesal*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc20.html>

Martínez, L. (2015) *Evaluación psicológica forense en víctimas y agresores sexuales* Ministerio Público/Fiscalía de la Nación, Actividad documental Recuperada de: [http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3926\\_evaluacion\\_psicologica\\_victimas.pdf](http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3926_evaluacion_psicologica_victimas.pdf)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal parte general*. Tirant Lo Blanch: Valencia

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, C. (2020) *R Las deficiencias que presenta el derecho procesal penal al abordar el delito de violación en víctimas mujeres mayores de 18 años*; Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178662/Las-deficiencias-que-presenta-el-derecho-procesal-penal-al-abordar-el-delito-de-violacion-en-victimas-mujeres-mayores-de-18-a%C3%B1os.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General*. Moreno S.A.: Lima

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Grijley: Lima.

Poder Judicial (s.f) Diccionario Jurídico Online, Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/)

Quispe, S. (2021) *Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la libertad, 2021*. Tesis para obtener el grado de maestro recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRI>

A%20%20SANTOS%20YANET%20QUISPE%20NU%C3%91EZ.pdf?sequence=1&is Allowed=y

Ramírez, L. (2005) *Principios generales que rigen la actividad probatoria* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte Genera.* volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima

Risco, X. (2020) *El daño moral derivado de los atentados a la libertad e indemnidad sexual.* Tesis para Pregrado, Recuperado de: [http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2004/risco\\_x/html/index-frames.html](http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2004/risco_x/html/index-frames.html)

Rosas, J. (2013) *Tratado de derecho penal* volumen I, Pacifico Editores: Lima

Salas, C. (2021) *El proceso penal común* Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Salas, J. (2023) *Indemnidad Sexual, tratamiento jurídico de las relaciones sexual con menores de 14 a 18 años de edad* IDEMSA: Lima

San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones* INPECCP – CENALES: Lima

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Uladech Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH) (2024) Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el->

[texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf](#)

Urtecho, S. (2014) *Los medios de defensa técnicos y el nuevo proceso penal peruano*  
IDEMSA: Lima

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal: Parte General*. Grijley: Lima.

Villegas, E. (2017) *Como se aplica realmente la teoría del delito: Un enfoque a partir del análisis de los casos jurisprudenciales* Gaceta Jurídica S.A.: Lima

Zelaya, M. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona bajo autoridad o vigilancia en el expediente n° 01424 – 2013 – 59 – 2501 – jr – pe – 02, del distrito judicial del santa – chimbote. 2018, tesis para obtener el título profesional, recuperado de:*  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8522/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_ZELAYA\\_FLORES\\_MAYRA\\_LIZETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8522/CALIDAD_MOTIVACION_ZELAYA_FLORES_MAYRA_LIZETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



# ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

**TÍTULO:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad; Expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2024.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, expediente N° 02448-2014-79-</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual a menor de edad del expediente N° 02448-</p>	<p>Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b> - Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p><b>Universo:</b> Expedientes del 1<sup>er</sup> Juzgado de</p>

<p>expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024?</p>	<p>2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2014-79-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa–Chimbote, ambas son de calidad muy alta.</p>		<p>Investigación Preparatoria del distrito judicial del Santa.</p> <p><b>Muestra:</b> Exp. ° 02448-2014-79-2501-jr-pe-01</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>
---	---	--	--	---

## **Anexo 2: Evidencia de Objeto de Estudio**

### **SENTENCIA CONDENATORIA**

**EXPEDIENTE No. 02448-2014-79-JR-PE-01**

**ACUSADO: “R”**

**DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**

**AGRAVIADA: “A”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Chimbote, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciseis.-

**VISTOS Y OIDOS** en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Que ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Jueces Frey Mesías Tolentino Cruz quien lo preside, Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas, quien actúa como Directora de debates, y Josep Fernando Arequipeño Ríos, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “R”, con DNI. (...), de 44 años de edad, nacido el 02 de julio de 1971, con instrucción secundaria completa, soltero, domiciliado en (...), Chimbote; por el delito de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de “A”. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal **Carlos Moreno Rentería** en su condición de Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote , y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por su abogada **Rossana Gladis Rojas Álvarez** , con registro ICAL número (...).

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS**

**PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.-**

Vamos a probar que el día 15 de diciembre del 2014, a las 16:30 horas aproximadamente, en circunstancias en que la persona de “M” se encontraba realizando sus labores domésticas al interior de su domicilio ubicado en (...), en Nuevo Chimbote, en compañía de su menor hija de iniciales “A”, de 4 años de edad, y de su vecina de nombre “N”, la referida menor le pide a su madre salir a jugar en la calle con sus amiguitas, pedido que fue aceptado por la madre, y es así que la menor salió a jugar mientras la señora “M” continuó con sus actividades. Después de 10 minutos la señora “M” dejó de oír la bulla de los niños en la calle, lo cual le llamó la atención, por lo que salió de su casa a ver a su hija, y al no hallarla

se dirigió a sus vecinas a preguntar, recibiendo respuestas negativas. La madre continúa su búsqueda, camina hacia la esquina de su domicilio y una menor de edad le informa que su menor hija estaba en el interior de la casa de su vecino, el acusado presente. Ante ello la madre de la menor se dirige a la casa del acusado quien vivía en el referido Asentamiento Humano (...), hallando abierta la puerta de la vivienda, llamó a su menor hija por su nombre, de manera reiterativa, observando que el acusado salió apresurado de una habitación, y sin decirle nada se sentó en uno de los muebles de su sala, y sólo unos segundos después, la menor agraviada salió de la misma habitación de la que salió el acusado, escupiendo de manera reiterativa. La madre le pregunta qué pasó, y ésta le dijo que el acusado le había puesto su pajarito en la boca y que está de pichi, que por eso escupía. Estos hechos fueron recriminados por la madre, pero el acusado no dio explicación.

Tales hechos han sido tipificados como delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de iniciales "A", tipificado en el inciso 1 del artículo 173 del Código Penal, solicitando que se le imponga la pena de CADENA PERPETUA, así como el pago de una reparación civil en favor de la menor agraviada, por la suma de 30,000 nuevos soles.

#### **SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:**

Tenemos a un ciudadano dilapidado por la versión inocente de una menor de edad. Tal como hemos podido oír al señor Fiscal, mi patrocinado habría cometido delito de Violación de la Libertad Sexual vía oral, en agravio de una menor de 4 años, quien era su vecina. También hemos podido oír que se trata de una imputación deficiente, *ya que la menor ha narrado que le pusieron el pajarito en la boca y que salía pichi*, esa imputación no es suficiente, no es coherente, que no tiene más elementos de forma y circunstancias del delito que se le imputa. No es creíble que un adulto con la contextura de mi patrocinado haya cometido ese delito, la felatio in ore tiene sus formas y condiciones idóneas, *no basta el pajarito en la boca para afirmar que el hecho se consumó*. En éste acto nos comprometemos a probar que aquí no ha existido un delito de violación sexual, lo que ha existido es un acto contra el pudor de la menor. No puede ser sancionado con una cadena perpetua. Vamos a solicitar la absolución de los cargos en lo que respecta al delito de Violación de la Libertad Sexual.

#### **TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO:**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y NO aceptó los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica el

acusado decidió no declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

#### **CUARTO: DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**

El artículo 173° del Código Penal señala, dentro de los delitos contra la libertad sexual, el de violación sexual de menor de edad, describiéndolo como el “acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o algún otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad”.

Respecto al tipo penal bajo comentario se considera como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual del menor de catorce años; en tal sentido se busca cautelar el libre desarrollo de su sexualidad y su libertad sexual futura, prohibiéndose aquellas acciones de contenido sexual que pueden afectar el desarrollo de su personalidad.

En doctrina penal, se sostiene, entre otros, que el fundamento de este tipo penal se encuentra en la ausencia de capacidad de consentir del menor o en la invalidez de este.

El comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 14 años de edad. A diferencia del delito de violación sexual, previsto en el artículo 170° del Código Penal, lo que se castiga es sólo la realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta sexual o sea quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en el normal proceso de socialización del menor.

El acceso carnal implica no sólo la penetración que la víctima soporta del sujeto activo, sino también los casos en que aquella se ve constreñida a realizar sobre el agente.

Con respecto a los sujetos activo y pasivo, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no siendo necesaria ninguna cualidad especial. Tratándose de un menor de edad, éste no será sometido a proceso penal, sino que se impondrán las medidas socio-educativas pertinentes, conforme al Código de los Niños y Adolescentes. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de catorce años de edad, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.

Este delito es necesariamente doloso, no siendo necesario ningún otro elemento subjetivo distinto al dolo (por ejemplo, ánimo lascivo)<sup>1</sup>; descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de *numerus clausus*; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error.

1 GOMEZ TOMILLO, Manuel: “Derecho Penal sexual y reforma legal”. En Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (<http://criminet.ugr.es/recpc>)

Resulta posible la tentativa en este tipo de delitos, así como la participación, con lo que no es responsable sólo quien realiza la conducta, sino también todos aquellos que contribuyen a la realización del acto delictivo.

## **QUINTO: ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADAS EN JUICIO:**

### **5. 1.- PRUEBAS DE CARGO:**

#### **5.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

**A) LA DECLARACIÓN DE LA TESTIGO “M”**, quien dijo: tengo 30 años de edad, con instrucción superior incompleta. En el mes de diciembre del 2014 vivía en (...) en Nuevo Chimbote, vivía con mi menor hija “A”, quien tenía cuatro años de edad, yo ya no vivo allí por el problema que tuve con el acusado, ya que el señor violó a mi hija, por eso me he ido de esa casa. El 15 de diciembre del 2014 yo estaba en mi casa con mi menor hija, estaba limpiando mi cuarto, vino una vecina, estábamos conversando, y mi hijita me pidió salir a jugar con las amigas en la calle, yo le autoricé para que salga y seguí aseando y conversando con mi vecina, como a los diez minutos dejé de oír los gritos de mi hija y sus amiguitas, salía a la calle y no había nadie, pregunté pero no sabían dónde estaba mi hija. Me fui hasta la esquina y vi a una niña, le pregunté por mi hija y me respondió: está allá en la otra esquina, y me señala la casa del acusado, yo caminé hacia la casa del acusado y llamé a mi hija por su nombre, grité “A”, varias veces, como la puerta estaba medio abierta me acerco y *veo que el acusado salió de un cuarto rápidamente y se sentó en su mueble, ahí nomás salió mi hija del mismo cuarto que salió el señor, mi hija estaba escupiendo reiteradas veces*, le

dije ¿qué pasa hijita?, y ella me dijo (la testigo rompe en llanto y pide suspensión a fin de tranquilizarse, luego continúa). ***Mi hija me dijo que el acusado le había puesto su pene en su boca***, yo le vuelvo a preguntar, ¿qué te pasó hijita?, otra vez, y ella me reiteró. Ella no utiliza la palabra pene, me dijo ***“me puso su pajarito en mi boca”***. Yo le reclamé al señor, qué era lo que había hecho con mi hija, y él decía nada vecina. Mi hija seguía escupiendo, escupiendo y decía “pichi”, ***decía que tenía el sabor de pichi en la boquita***. Yo le reclamé, le grité que era un desagraciado, sinvergüenza, y mi niña seguía diciendo que le metió su pajarito en la boca y que sabía a pichi. En esa casa no había nadie más que el acusado. Yo conocía al acusado desde abril del 2014, él no vivía ahí, sólo se iba a cuidar su rancho, era el lote (...) y el mío era el (...). Antes de los hechos él parecía una buena persona, solo lo saludaba de vecino a vecino, mi hija nunca se había acercado a él. Mi hija salía de mi casa a jugar siempre, y yo me sentaba en la calle a mirarla, jugaba con las hijitas de las vecinas. Antes de los hechos no hemos tenido problemas. Luego de los hechos no sabía qué hacer, mi hija lloraba, yo lloré también y lo vi que él cerró su puerta y se fue hacia la esquina. Luego vino mi vecina, le conté lo que había pasado y ella me llevó a la comisaría, me dijo que lo que el hombre había hecho era delito. Yo presenté la denuncia e inmediatamente nos fuimos a su rancho a detenerlo. Desde ese día mi vida ha caminado totalmente, mi hija no es la misma, es rebelde, temerosa, quiere depender de mí, está traumada con lo que ha pasado. Cuando sucedieron los hechos mi hija estudiaba en Primero de Agosto, ahora estudia el otro lugar, pero es rebelde, no comparte con los amigos, no quiere jugar con el resto de personas, se aísla, yo me siento mal por todo ello. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: antes de los hechos jamás había ingresado a la casa del acusado, no conozco el interior de la casa. Dije que mi hija y el señor salieron de un cuarto, ya que desde la puerta de la casa se ve el interior del cuarto, tiene una cortina. El acusado no me dijo por qué mi hija estaba dentro de su casa, él se sentó en su mueble como desentendido. LA ABOGADA DE LA DEFENSA SOLICITA HACER USO DE DECLARACIÓN PREVIA, PREGUNTA CUATRO. Se lee: ***“ME ENSEÑÓ UN JUGUETITO LA BOLA DE NIEVE QUE TENÍA CERCA DE SU MUEBLE, Y ME DIJO QUE HABÍA JUGADO CON ESE JUGUETE”***. La Testigo indica: Sí me dijo que mi hija jugó con la bola de nieve. La menor no vive con su padre, no tiene hermanos varones, no ha visto varones desnudos. Mi hija si sabe diferenciar las partes del cuerpo de un varón de una mujer porque le enseñan en el colegio. El día de los hechos mi hija salió a jugar con dos amiguitas, no recuerdo sus nombres. Mi



hijita se perdió entre 10 a 15 minutos. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo: mi hija ha aprendido a llamarlo pajarito al pene, en el nido.

**B) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO “PNP1”**, quien dijo: soy efectivo de la PNP. El 15 de diciembre del 2014 estaba laborando en la comisaría sectorial de Buenos Aires en la sección de delitos y faltas. A las 17:00 horas se presentó una señora alterada, un poco angustiada por lo que le había sucedido a su hija, dijo que su hija fue víctima de violación sexual, nos dijo que fue por un tal (...). Comunicamos al más antiguo del grupo, cogimos el patrullero y nos fuimos a un Asentamiento Humano en Nuevo Chimbote. Ya en el lugar la madre nos dijo donde era. Lo vimos al señor que se estaba yendo por la parte desolada del Asentamiento Humano, como queriendo esconderse, pero lo intervinimos. No opuso resistencia. Al momento de la intervención dijo que él no fue, que la menor estaba jugando en su casa. Al señor lo llevamos a la comisaría de Buenos Aires. El sujeto intervenido es el señor que está presente. LA ABOGADA DE LA DEFENSA NO HACE PREGUNTAS.

### **5.1.2.- PRUEBA PERICIAL**

**A) LA DECLARACIÓN DEL PERITO SICÓLOGO “PER1”**, quien dijo: se trata del dictamen pericial número 2003-2014, corresponde a una pericia de cámara Gesell, es la impresión clínica en el momento mismo de la declaración. Se ha llevado a cabo el 16 de diciembre del 2014. Se emplea la entrevista y la observación conductual. Conclusiones: la menor al momento de la entrevista se muestra poco colaboradora, lenguaje lento y poco fluido, actitud reservada, *intranquila, apática, con llanto y poca predisposición a comentarios de hechos materia de investigación*. Clínicamente desarrollo cognitivo acorde a su edad cronológica. *Ansiedad y tensión, marcada indefensión y desesperanza, que están bloqueando cualquier respuesta de frente a su medio social y familiar. Estado emocional acorde y consistente con la vivencia de experiencia negativa de tipo sexual*. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO dijo: soy psicólogo hace 25 años, y hace 8 años trabajo en medicina legal. La evaluación fue a una menor de 4 años de edad. Un relato es la manifestación de un hecho suscitado, de una experiencia por la que ha pasado una persona. En éste caso el relato de la menor no ha sido muy fluido debido a su corta edad y a su actitud reservada, un poco temerosa, eso ha hecho que se suspenda la cámara porque la menor se negó a seguir colaborando en el proceso de la entrevista. Cuando decimos que la menor presenta actitud reservada, puede ser porque no desea recordar situaciones que le han

generado malestar, a eso puede llamarse perturbación. Para su edad es una menor que piensa y razona como una niña de 4 años. Cuando decimos que presenta indefensión, es porque se siente desprotegida. Hay rechazo al varón, como la experiencia ha sido con un varón, ello le impide tener empatía con mi persona. Siente temor de quedarse sola, y de no recordar la situación de malestar. Para su edad su lenguaje es coherente, claro. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: la apreciación clínica de cámara es un complemento para obtener una base y definir concretamente el estado del declarante. En la pericia se aplican las baterías para medir el estado emocional. Como analistas de la conducta humana tenemos que observar toda la conducta, comportamiento, y el estado emocional en el momento mismo de la entrevista y emitimos una apreciación, y esos resultados deben verse corroborados con el dictamen pericial, luego de aplicar las baterías. La conclusión cuatro es relativa.

**RESPECTO AL INFORME SICOLÓGICO 2004-2014**, se trata del Protocolo de pericia psicológica practicado a la menor “A”, de 4 años de edad, evaluada el 16 de diciembre del 2014, en el relato la menor dice *“el señor me dijo que su pájaro lo iba a meter en mi boca, y estaba de pichi, me dijo que me iba a dar caramelos, me llamó y me metió a su casa”*. Muestra llanto y reclama la presencia de su madre. No quería que su madre salga del ambiente, llora y luego se expresa un poco más. **CONCLUSIONES:** clínicamente presenta un desarrollo cognitivo acorde a su edad cronológica, estado mental conservado, sin indicadores de alteración que la incapacite para percibir y valorar su realidad. Adecuadamente aseada y alineada, desorientada en las tres esferas del siquismo. Comportamiento verbal adecuado, pero poco fluido y entendible. Familia de tipo disfuncional y desintegrada con pocos canales de comunicación, sentimientos de rechazo y recelo hacia las personas adultas. *Inseguridad, inestabilidad, apatía, desgano, baja autoestima, desconfianza, recelo, temor, llanto y suspicacia. Pocos umbrales de tolerancia a situaciones difíciles conflictivas y estresantes. La menor presenta problemas emocionales y del comportamiento, compatibles a experiencia negativa de tipo sexual,* sugiere apoyo psicológico individual. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL, dijo: para la elaboración de ésta pericia se han aplicado la entrevista, observación de conducta y test sicométricos. Su relato y lenguaje es típico de una niña de su edad. No se expresa mucho, y eso es porque quiso evitar más comentarios, por ejemplo se negaba a quedarse sola, quería la presencia de la madre, tenía cierto miedo a mi persona por ser varón. La menor está en el nivel cognositivo adecuado. En el área sicosexual la menor es una niña que se identifica con su sexo, rol y sabe que es mujer. Cuando decimos que la menor tiene una actitud

determinada, es una forma de manifestarse. *La menor tiene vergüenza, se siente culpable por lo suscitado, evita informar a sus padres.* Decimos que la menor se encuentra en un ambiente hostil y peligroso, por el lugar donde la menor estaba viviendo en ese momento. El estresor sexual se presenta cuando una persona permanece con esa sintomatología por más de seis meses. Esa sintomatología se da porque ha pasado por algo que no es normal. La menor presentaba perturbación emocional, no puedo afirmar que haya existido afectación, ya que tendría que pasar por una evaluación más especializada. A LAS PREGUNTAS DE LA ABOGADA DE LA DEFENSA, dijo: los componentes de las esferas del siquismo son tiempo, lugar y persona. Es posible que la menor se confunda con estas esferas, dada su edad y el estado en que se encuentra. Cuando decimos que viene de una familia de tipo disfuncional y que siente recelo por las personas adultas, es un factor. Los signos que presenta están asociados al problema por el que viene. La baja autoestima de la menor puede provenir de varias situaciones como por ejemplo por provenir de una familia disintegrada o por lo que ha vivenciado. Yo he plasmado en la conclusiones que la menor presenta problemas emocionales de comportamiento, no he hablado de afectación, para ello se requiere de un examen espacial.

#### **5.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

**A) PARTIDA DE NACIMIENTO**, en donde indica los datos de la nacida “A”, de sexo femenino, con fecha de nacimiento el día (...), nacido en Nuevo Chimbote, Santa, Ancash; los datos de la madre son “M”, padre “P”, cuyos declarantes son sus mismos padres, detallado anteriormente sus datos. El registrador es “D”, siendo firmada e impresa su huella dactilar por los declarantes y el registrador.

**B) ACTA DE DILIGENCIA DE CONSTATACIÓN FISCAL**, realizada en la ciudad de Nuevo Chimbote, el día 23 de marzo del 2015, a las 13:25 horas, se hicieron presentes en el lugar ubicado en (...) de

Nuevo Chimbote, el señor Fiscal “FC”, el “PNP2” de la Comisaria Sectorial de Buenos Aires- Nuevo Chimbote, y la Dra. “AR”, abogada de la defensa del imputado “R”; a efectos de practicar la diligencia de constatación fiscal. Se procede a descubrir las características del inmueble, frontis de material recuperable de 6 metros de ancho por 18 metros de largo, puerta de calamina, construcción material recuperable (caña y esteras); al ingresar al inmueble se aprecia muebles de junco con fierro (4 muebles); un mueble de fierro, una mesa de madera,

bancos de plástico color azul, pared de esteras, carrizo, revestido con plástico color azul, tela azul. Asimismo, en este acto la hermana del imputado “H”, indica que el inmueble es de propiedad de su sobrino de nombre “HI” (hijo del imputado), el cual consta de una sala, un ambiente de cocina, un cuarto destinado como dormitorio; seguidamente se procede a descubrir el ambiente destinado para habitación, el cual consta de una Tarima de madera de 2 plazas, sábanas, frazadas; asimismo se aprecia colchas, frazadas, zapatos, otro colchón de plaza y media de espuma, *ambiente que se encuentra frente a los muebles de junco*. La abogada del imputado deja constancia que la presente diligencia se está realizando después de 4 meses de ocurrido los hechos, y que ya se había realizado una anterior constatación que obra en autos. Se da por concluida la presente diligencia a las 15:55 horas, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

**C) VISUALIZACIÓN DEL CD QUE CONTIENE LA ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESSEL DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES “A”**, siendo las 08:45 de la mañana, se da inicio a la entrevista única en Cámara Gessel, cuyo psicólogo facilitador es “PER1”, la menor responde: me llamo “A”. Se le muestran dos dibujitos, una figura de mujer y una de varón, la menor señala en la figura del varón e indica las partes: boca, ojitos, pajarito (cuando se le señala el pene), poto. En la figura de la mujer, menciona: se llama teta, nariz, poto, barriga, vagina. Yo soy niña, sí me quieren, mi mamá me quiere mucho, mi mama se llama “M”. Esto se llama mesa, eso escribe. Si juego con mis amiguitas, yo vivo con mi mamá, nadie más, voy al colegio, no sé qué grado, tengo amigos, juego a las chapaditas: No lo conozco a mi vecino. Mi mamá me ha dicho para que estoy aquí. Se le muestra nuevamente a la menor agraviada las siluetas de varón y mujer. *La menor señala la figura del varón y con su dedo apunta al pene y luego a su boca, y dice: “su pajarito lo metió a mi boca”*, primero no me dijo nada, me trajo caramelos, 1 caramelo me trajo, no me tocó nada más, en su casa me hizo eso, él me dijo que vaya a su casa, nada más me hizo, no vino a ayudarme nadie. EN ÉSTE ACTO LA MENOR LLORA Y LLAMA A SU MAMÁ, luego se acerca a su madre, llora, dice que ya no quiere hablar. Indica: no me acuerdo, nada más me hizo el señor, el señor es grande, nadie vive en su casa, él estaba solo. *Se le enseña nuevamente a la menor la figura de un hombre y se le pregunta a que le llamas pajarito, la menor señala al pene del varón.*

## **5.2. PRUEBAS DE DESCARGO:**

### **5.2.2.- PRUEBA PERICIAL:**

**A) LA DECLARACIÓN DE LA PERITO BIÓLOGA “PER2”**, quien dijo: se trata del dictamen biológico. El resultado es que no se observan espermatozoides en la muestra recibida. A LAS PREGUNTAS DE LA ABOGADA DE LA DEFENSA, dijo: Soy bióloga, trabajo en el Ministerio Público desde el 2011. La muestra analizada en éste caso fue un hisopado bucal más extensión pon en lámina porta objeto. He emitido el Dictamen 2015-01, de 14 de enero del 2015. A LAS PREGUNTAS DEL SÑEOR FISCAL, dijo: Se trata de un hisopado bucal, no sé de qué parte del cuerpo se ha obtenido, ya que yo no he obtenido las muestras. Por minuto la cantidad de saliva que se genera, depende de cada persona, incluso en los niños hay diferencias. La boca contiene encimas como por ejemplo la tialina, son propias, que permiten que los alimentos que se degraden, por ello hay que tener en cuenta el tiempo en que se toma la muestra. No es tan relevante si la persona escupió o no, ya que por más que escupas queda residuos, recordemos que cuando hablamos de espermatozoides, no es uno o dos, sino millones. Si la toma es inmediata, si se van a hallar. En éste caso para la toma de muestra han pasado cinco horas con 45 minutos.

**SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:** Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

**A) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.-** Al inicio del presente juicio oral la fiscalía se comprometió que demostraría que el acusado ultrajó sexualmente a una menor de edad, de cuatro años de edad, teoría que el Ministerio Público ha probado esta teoría durante el trayecto del presente debate oral. Esta teoría ha sido fortalecida con la actuación de los órganos de prueba y documentales actuados llegando a concluir en un grado de certeza sobre la imputación del Ministerio Público. El ministerio público se ha enfrentado en una teoría infantil, ambigua y débil en un supuesto tocamiento indebido, cuando en realidad lo que se ha quedado acreditado es que la tarde del día 15/12/2014 aprovechando de su confianza el acusado presente hizo ingresar bajo engaños a la pobre menor de iniciales “A”. a su domicilio, donde ya en el interior de su habitación procedió a introducir en la boca de la menor agraviada su miembro viril, con la única finalidad de saciar su morbo, su livino como el comportamiento de un pederasta o abusar de niños este hecho se concretó y se consumó y dejo de repetirse por la llegada súbita de la madre de la menor agraviada quien de manera reiterativa llamaba a su hija y en ese momento al verse descubierto el acusado salió de su habitación para luego segundos después hacerlo la menor agraviada quien ese comentó había comunicado a su madre que el acusado le había metido su pajarito en su boca y que olía a pichi. El ministerio público atendido al relato de los hechos, ha sido sometido a la cámara

geseel y a una pericia psicológica, que el relato por la menor es un relato real y coherente y creíble, conforme a la edad cronológica de la menor agraviada, de igual manera el profesional manifestó que la menor presenta una afectación emocional permanente. Asimismo la madre de la menor observo que su hija salida del cuarto del acusado, a esto aunado con la declaración del efectivo policial “PNP1” quien indico que a través de la denuncia de la madre de la menor concurre al lugar de los hechos es que aprende al acusado presente trasladándolo a la comisaria, esto es la imputación continuada. Asimismo se deberá tener en cuenta que los jueces supremos dieron las pautas para poder tener las imputaciones y donde la imputación resulta de un hecho lamentable, como es la vejación de una menor, esta imputación reúne los presupuesto s de ser sólida. El ministerio público ha probado su teoría y ha logrado desvanecer la presunción de inocencia al acusado, por lo cual tiene que ser objeto de una sanción penal, por lo que solicita se le imponga la máxima pena esto de Cadena perpetua y el pago de la suma de S/30.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.

#### **B.- ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO.-**

La imputación sostenida por el Ministerio Público se basa en que el día 15/12/2014, se formuló una denuncia por la madre de la menor, donde ella manifiesta de que autorizó salir a su menor hija y la perdió por el espacio de diez a minutos y que después al tomar razón en donde se encontraba, porque las amiguitas le indicaron que estaba en la casa del vecino, al estar la puerta abierta y llamarla en varias oportunidades, observa que salió mi patrocinado y se sentó al sillón y cuando salió la menor dijo que el señor le había puesto el pajarito en su boca y olía a pichi, y al confrontarlo a mi patrocinado, el niega los hechos, y le manifiesta que no había pasado nada, es así que se formula esta imputación. En base a la denuncia formulada por la madre de la menor, la imputación sostenida por el Ministerio Público gravita en la declaración de la madre de la menor, porque la madre de la menor ha declarado que ha apreciado, que ha visto que la menor escupía. Esta sindicación armada por la menor no puede ser tomada en cuenta para incriminar a mi patrocinado, ya que la madre de la menor ha manifestado que dejó salir a su hija a la calle a jugar con sus amigas y que no la perdió de vista más de diez minutos. En segundo lugar manifestó que después buscó a su hija y sus amiguitas le dijeron dónde estaba. También manifiesta la madre de la menor que después se puso nerviosa y consultó con una vecina la cual le dice denuncia al acusado. Asimismo la madre de la menor dijo que mi patrocinado era su vecino y que lo conocía que era un hombre bueno, la madre ha manifestado que es su única hija y que nunca ha visto un hombre

desnudo, sin embargo no existe medio donde acredite que mi patrocinado haya penetrado el miembro viril contra la menor, y se haya producido un acto buco genital. No hay elementos de certeza, periféricos que corroboren que mi patrocinado haya violado a la menor de cuatro años. Es así que al amparo del artículo 139 de nuestra Constitución inciso 11, la defensa solicita la pena más favorable en caso de duda, si bien no está probado su inocencia tampoco está probado su culpabilidad, entonces no hay un grado de certeza, por lo que solicita la absolución de mi patrocinado y respecto a la reparación civil, no ha acreditado con ningún daño según la prueba actuada.

### **C) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO.-**

No le he hecho nada a la niña

**SÉTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS, Y VALORACIÓN GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL:** A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

**I.** Que el acusado “**R**”, ha sido vecino de la menor agraviada de iniciales “**A**”. Ambos vivían en la (...), el acusado en el Lote (...), y la menor agraviada conjuntamente con su madre en el Lote (...). **HECHOS PROBADOS** al haber sido admitidos como ciertos por ambas partes. Por su parte la madre de la menor agraviada, doña “**M**” ha referido que el acusado era su vecino, que si bien es cierto él no vivía de manera permanente en el lote (...) de la misma manzana y asentamiento humano, empero, venía siempre a cuidar su lote. Y por su parte el acusado no ha negado tales afirmaciones, habiendo sido corroboradas las mismas, por la versión dada por la hermana del acusado “**H**”, quien en la diligencia de Constatación ha referido que el rancho donde ocurrieron los hechos es del hijo del acusado. Y así mismo, en el Acta de Constatación se lee que en el inmueble había una sala comedor, cocina, habitación, todos con sus enseres propios para su función, y en uso.

**II.** Que el día 15 de diciembre del 2014, a las 16:30 horas aproximadamente, la menor agraviada de iniciales “**A**”, salió a los exteriores de su vivienda a fin de jugar con sus amiguitas, es así que luego de diez minutos aproximadamente, su madre advierte que ya no estaba en la calle, por lo que salió a buscarla, hallándola al interior del inmueble del acusado. **HECHOS PROBADOS** con la declaración clara, coherente y consistente prestada por la

madre de la menor “M”, quien concurrió a los debates orales y nos informó que su hija le pidió autorización para salir a jugar en la calle con sus amiguitas, que ella accedió, y es así que luego de diez minutos aproximadamente, y al no oír la bulla de los niños, salió de su casa a buscar a su hija, que al no encontrarla les preguntó a sus vecinos por la menor, pero nadie le dio razón. Que luego una niña le señaló una casa de la esquina y le dijo que ahí estaba su hija. Que ella se acercó a la casa del acusado llamando a gritos a su hija por su nombre. Que se acercó a la puerta que estaba un poco abierta y vio que el acusado salió presuroso de una de las habitaciones y se sentó en uno de sus muebles, y que al poco rato, de esa misma habitación salió su menor hija. Éste extremo de la declaración de la testigo “M”, en el sentido de que su menor hija fue hallada en el interior del acusado, ha sido admitida en toda su integridad por la otra parte. Además, se cuenta con la declaración de la menor agraviada, dada al perito sicólogo “PER1”, a quien le informa textualmente: *“el señor me dijo que me iba a dar caramelos, yo estaba jugando con mi amiga, me llamó y me metió a su casa”*.

**III.** Que, el acusado “R”, hizo ingresar a su inmueble a la menor agraviada ofreciéndole caramelos, la hizo ingresar a una de las habitaciones y en dicho lugar introdujo su pene en la boca de la menor. **HECHOS PROBADOS**, con la declaración coherente, uniforme y contundente dada por la menor agraviada en la declaración única grabada en cámara Gessell y actuada en juicio oral. La menor agraviada es a la vez testigo presencial de los hechos, por lo tanto, aún cuando su relato no es pormenorizado, dada su corta edad de 4 años, la incriminación que realiza hacia el acusado, identificándolo como el sujeto que la llamó, la hizo ingresar a su casa ofreciéndole caramelos y que luego le puso su “pajarito” dentro de su boca, constituyen PRUEBA INCRIMINATORIA DIRECTA. Dicha prueba directa, al ser la única que tiene tal calidad en el presente proceso, por lo que debe ser analizada desde los parámetros previstos en el Acuerdo Plenario 2-2005, al cual nos adscribimos, y que prevé: *“Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud,*



*que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”*

La sindicación que efectúa la TESTIGO AGRAVIADA “A” se encuentra exenta de cualquier subjetividad. Tal como se tiene afirmado y probado, no se ha actuado en éste juicio oral, prueba o indicio que nos informe que entre el acusado y la menor agraviada o la familia de ésta, existieran razones de odio, rencor, ánimo de venganza o cualquier otro tipo de problema, que pudiera conllevar a que la menor realice gratuitamente una imputación de extrema gravedad al acusado, o para que la familia de la menor influya en ésta para mantener su sindicación. Cabe precisar que dada la edad de la menor, y como lo ha referido el sicólogo que la evaluó, ella ni siquiera es consciente de la gravedad de los hechos que narra. Por lo tanto, podemos afirmar que las declaraciones incriminatorias de la agraviada revisten garantías subjetivas de certeza, generando de esa manera la convicción de que la sindicación de la misma está ***exenta de incredibilidad subjetiva***.

En lo que a la **verosimilitud** se refiere, lo primero que se debe determinar es si la declaración de la agraviada, es coherente; en ese orden de ideas tenemos que, en las dos declaraciones que la menor agraviada ha prestado a lo largo del proceso – *declaración en cámara Gesell y declaración ante el sicólogo “PERI” para la pericia psicológica* - mantiene su versión, no sólo detallando claramente lo que le sucedió, sino además incriminando directamente al acusado “R”, EN TODO SU CONTEXTO, tanto en lo esencial como en lo periférico. En éste extremo, el Colegiado deja claramente establecido que la declaración incriminatoria de la agraviada es coherente y contextualizada en todos sus extremos.

Respecto a la contextualización podemos afirmar que ha quedado probado más allá de toda duda razonable, que el acusado es vecino de la menor agraviada. Que el día 15 de diciembre del 2014 a las 16:30 de la tarde, el acusado hizo ingresar a su vivienda a la menor agraviada; y que cuando la madre de la menor empezó a llamarla a gritos por su nombre, el acusado salió de una de las habitaciones de su inmueble, y a los pocos segundos, salió la menor de la misma habitación. Habiéndose contextualizado de manera racional tanto al acusado como a la menor agraviada en el lugar donde aquella refiere que sucedieron los hechos, podemos afirmar que la sindicación de ésta es plenamente coherente, pues es racionalmente posible que el acusado haya aprovechado de la corta edad de la menor agraviada para introducir su

pene en la boca de la menor, cuando ambos se hallaban al interior de su habitación, en los precisos instantes en que la menor era buscada por su madre.

Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace la agraviada, corresponde determinar si ésta es **VEROSÍMIL**, es decir, si se encuentra totalmente corroborada **OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE**, con prueba científica actuada en juicio oral. En ese orden de ideas, éste Colegiado, afirma categóricamente que la sindicación incriminatoria de la agraviada “A”, HA SIDO PLENAMENTE CORROBORADA con prueba indiciara grave actuada en juicio oral, así como con la ACEPTACIÓN en parte de los cargos, propuesta por la defensa del acusado.

La Prueba indiciaria según la definición clara y sencilla propuesta por el procesalista Costarricense Osvaldo Henderson García viene a ser *“El juicio lógico crítico por medio del cual se aplica la lógica, la ciencia o una máxima de la experiencia a un hecho conocido, para poder inferir otro hecho hasta ese momento desconocido”*<sup>2</sup>. De tal definición deducimos que los elementos de la prueba indiciaria son tres: el hecho conocido o indicador, la lógica, ciencia, o regla de la experiencia y el indicado o conclusión. Siguiendo siempre a Henderson García, tenemos que **“1.- El indicador.- es el hecho, la cosa, circunstancia, la huella, rastro, el fenómeno, en síntesis la base fáctica, a partir de la cual puede comenzar a elaborarse toda la construcción compleja de la prueba de indicios. 2.- La lógica, es un método de investigación para entender al Derecho, obtiene su principal fuente del conocimiento en la razón y no de la experiencia. La ciencia es el conocimiento que se obtiene mediante la observación de patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, a partir de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios y se elaboran leyes generales y sistemas organizados por medio de un método científico. Y la regla de experiencia.- Esta surge como una generalización construida a partir de una serie de percepciones singulares sobre hechos o fenómenos que ante determinados supuestos, se comportan siempre o la mayoría de las veces de una determinada manera, y 3.- El hecho indicado: es la conclusión sobre el hecho desconocido, extraída mediante el silogismo indiciario, o sea que se obtiene mediante la deducción hecha a partir de la reglas de la lógica, la ciencia y de la experiencia aplicada al hecho indicador”.<sup>3</sup> Finalmente, conforma al mandato expreso de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, y a los Principios que rigen nuestro Proceso Penal acusatorio con tendencia adversarial, el indicador o indicio debe cumplir ciertos requisitos: **1.-** Debe estar plenamente probado. **2.-** Debe conducir a la formación de**

una única prueba indiciaria. **3.-** Debe haber sido obtenido lícitamente, y **4.-** Debe tener gravedad y precisión, empero, en el caso de que el indicador sea contingente

2 HENDERSON GARCIA, OSVALDO. Abordaje y Planeación de la Investigación Penal. Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público de Costa Rica – Ministerio Público de Costa Rica. 2005. 3 Obra citada. (no permita proceso deductivo concluyente), se exige pluralidad de indicadores.

Analizando el caso concreto según las normas y doctrina en referencia, podemos afirmar que en éste juicio oral se han actuado **CUATRO indicios fuertes probados**, los cuales se han CONVERTIDO EN PRUEBA INDICIARIA, corroborando de ese modo la sindicación incriminatoria de la agraviada, tanto en el extremo objetivo, como en el subjetivo.

Tales indicios son los siguientes:

**i) LA MENOR AGRAVIADA FUE HALLADA POR SU MADRE AL INTERIOR DE UNA DE LAS HABITACIONES DE LA CASA DEL ACUSADO, HABITACIÓN DE LA QUE PRIMERO SALIÒ EL ACUSADO Y LUEGO LA MENOR AGRAVIADA.**

La madre de la menor agraviada “M” ha afirmado a lo largo de todo el proceso, reafirmando su versión en juicio oral, que cuando advirtió que su hija no estaba en la calle, la buscó de manera desesperada. Que cuando una niña le dijo que su menor hija se hallaba en la casa del acusado, ella se acercó al inmueble y gritó el nombre de su hija; y que cuando estaba ya en la puerta de la vivienda VIO AL ACUSADO SALIR DE UNA HABITACIÓN, Y HACIÉNDOSE EL DESENTENDIDO SE SENTÒ EN SU MUEBLE, OBSERVANDO QUE SÓLO UNOS SEGUNDOS DESPUÉS SALIÒ SU MENOR HIJA DE LA MISMA HABITACIÓN.

Este indicio objetivo está probado, pues como se tiene indicado, la testigo presencial de ese hecho ha concurrido a juicio oral y no sólo no ha sido desacreditada, sino que incluso, no ha sido cuestionada en ese extremo, ya que la teoría del caso de la defensa no niega que el acusado haya estado con la menor agraviada en el interior de su inmueble.

**ii) CUANDO LA MENOR AGRAVIADA “A” SALIÓ DE LA HABITACIÓN UBICADA AL INTERIOR DE LA CASA DEL ACUSADO, ESCUPIA INSISTENTEMENTE, E INDICABA QUE SU BOCA SABÍA A PACHI, PORQUE EL ACUSADO LE METIÒ SU PAJARITO.**

La madre de la menor agraviada “M”, desde las investigaciones preliminares hasta el juicio oral ha afirmado que cuando vio a su menor hija salir de una de las habitaciones del acusado, vio que la menor escupía de manera insistente, por lo que ella le preguntó ¿qué pasa hijita?, y la menor le respondió “me puso su pajarito en mi boca”, “sabe a pichi”. La testigo indicó que ella reiteró la pregunta a la menor, y ésta insistió en la misma respuesta. Que ante ello, la declarante le gritó al acusado, pero éste únicamente se limitó a decir que no ha pasado nada.

Este indicio objetivo está probado, pues tal como se tiene indicado, la madre de la menor agraviada ha concurrido a declarar en juicio oral y no ha sido desacreditada de modo alguno por la defensa; y ello se debe a que según la teoría del caso expuesta por la defensa de manera clara en sus alegatos de apertura y alegatos finales, EL ACUSADO SÍ PUSO SU PENE EN LA BOCA DE LA MENOR, PERO QUE NO LLEGÓ A INTRODUCIRLO, POR LO QUE SE TRATA DE UN CASO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR.

### **iii) LA MENOR ESTÁ PERTURBADA SICOLÓGICAMENTE, COMO CONSECUENCIA DE**

#### **LA EXPERIENCIA DE ABUSO SEXUAL AL QUE FUE SOMETIDA.-**

Al ser evaluada por el perito sicólogo “PER1”, se diagnosticó que la menor, en su estado emocional *exhibe: Inseguridad, inestabilidad, apatía, desgano, baja autoestima, desconfianza, recelo, temor, llanto y suspicacia*. Todos y cada uno de éstos signos, consignados por el perito sicólogo en las conclusiones de su pericia, constituyen signos propios de menores abusados; y en el caso concreto, tal como lo ha referido el profesional experto en la materia, no existe evidencia o indicio de que esos signos tengan un origen diferente a la experiencia sexual negativa narrada por la menor. Por lo tanto, concluye que la menor presenta *problemas emocionales y del comportamiento, compatibles a experiencia negativa de tipo sexual*, y sugiere apoyo sicológico individual.

Cabe precisar que si bien es cierto, ante las preguntas de la defensa técnica, el especialista ha afirmado que la menor está PERTURBADA, y que con la pericia practicada no es posible afirmar que la menor presente afectación emocional; ello no deslegitima las conclusiones a las que ha arribado, puesto que como él mismo lo ha referido, para determinar el grado de afectación se quiere de otras evaluaciones. Las evaluaciones a las que hace referencia necesariamente tienen que producirse pasados seis meses de ocurridos los hechos, ya que como es sabido por doctrina científica en materia de psicología, ese es el tiempo mínimo para

que se pueda advertir si el menor superó el trauma por la experiencia negativa vivida, o si se mantiene los signos iniciales, dando lugar a un estrés post traumático.

En éste caso, la menor ya no ha vuelto a ser evaluada, empero, las conclusiones iniciales halladas en ella por el perito sicólogo, son plenamente compatibles con el actual comportamiento de la menor, narrado por su madre en los debates orales, como que la menor no socializa, es rebelde, temerosa, y que requiere en todo momento la presencia de su madre. Finalmente, las conclusiones a las que ha arribado el sicólogo son igualmente compatibles con los hechos objetivos probados, pues si la misma defensa del acusado ha admitido que lo que la menor sufrió por parte del acusado, SON TOCAMIENTOS INDEBIDOS – QUE SOLO LE PUSO EL PENE EN LA BOCA, PERO NO LO INTRODUIJO – tales acciones también constituyen ABUSO SEXUAL, abuso que obviamente ha dado lugar a que la menor al ser evaluada presente varios de los signos compatibles a ABUSO SEXUAL.

Este indicio está probado, pues está probado que la agraviada fue evaluada por el perito sicólogo antes indicado, y que éste llegó a las conclusiones citadas. Y el resultado de la pericia psicológica corrobora la versión de abuso sexual por parte del acusado, dada por la agraviada, pues es evidente que ella presenta signos propios de una persona que ha sufrido abuso, y que tal como ha concluido el profesional especialista en la materia, su estado emocional es acorde con la vivencia negativa de tipo sexual narrada, lo que significa que su estado emocional es propio del abuso sexual.

Todos y cada uno de los indicios antes descritos y probados, han sido obtenidos y actuados de manera lícita, y todos ellos nos conducen a probar que efectivamente el acusado introdujo su pene en la boca de la menor agraviada, desacreditándose plenamente la teoría del caso de la defensa, en el sentido de que se trataría de ACTOS CONTRA EL PUDOR.

Los argumentos de la defensa, que indica que no es posible materialmente, que el pene de un hombre adulto como el acusado, pueda ingresar en la boca de la menor agraviada quien tiene solo 4 años de edad, no son de recibo por éste Colegiado, pues no tienen sustento alguno, más que las propias explicaciones de la defensa. No se ha probado en juicio oral la referida imposibilidad material que argumenta la defensa, más aún si es conocido que para que se produzca el delito de violación sexual no se requiere que el pene del varón esté totalmente erecto. Y de otro lado, la versión pormenorizada del hecho mismo dada por la menor agraviada, prueba todo lo contrario. Realizamos tal afirmación, ya que si bien es cierto la menor agraviada no ha dado mayores detalles de cómo ingresó a la vivienda del acusado, lo que sí ha hecho y está EVIDENCIADO PLENAMENTE en la grabación de su declaración

en cámara Gessell, es SEÑALAR CON MÌMICAS, CÒMO INGRESÒ EL PENE DEL ACUSADO EN SU BOCA; siendo totalmente revelador el gesto que hace la menor con sus dedos ingresando de manera horizontal y perpendicular a su boquita.

Finalmente, respecto a la *persistencia en la incriminación*, tal como ya lo hemos afirmado como hecho probado, la menor agraviada en sus dos declaraciones prestadas en las etapas previas, ha mantenido su versión clara y precisa de los hechos, así como su sindicación incriminatoria contra el acusado.

**III** Que en la fecha en que la menor agraviada fue abusada sexualmente, tenía 4 años de edad. **HECHO PROBADO** con el acta de nacimiento de la menor agraviada, documento actuado en juicio oral, en el que aparece que nació el 30 de mayo del 2010.

#### **OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:**

Los hechos probados ejecutados por el acusado “R” constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, pues aprovechando la condición de la minoría de edad de la agraviada, así como que ésta se hallaba jugando en la calle, ha procedido a hacerla ingresar a su inmueble, y ha introducido su pene en la boca de la menor agraviada.

La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haber aprovechado de la condición de minoría de edad – MINORÍA DE EDAD QUE CONOCÍA, ya que basta con mirarla a la menor para saber que su edad es entre 3 a 5 años - para violarla sexualmente introduciendo su pene en la boca de la menor, es evidentemente doloso.

#### **NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD**

Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos – abuso sexual de MENOR DE EDAD – resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma, sin que justificación alguna, con la única finalidad de satisfacerse sexualmente.

#### **DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:**

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, pues se trata de una persona ubicada en tiempo, espacio y persona. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que abusar sexualmente de una persona MENOR DE EDAD, es delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

**DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad. Siendo así, tenemos:

**PRIMER PASO:** establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el inciso 1 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal para éste delito es de CADENA PERPETUA.

**SEGUNDO PASO:** Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. Dado a que la pena abstracta prevista para delito es la cadena perpetua, las únicas circunstancias que modificarían dicha pena, en éste estadio del proceso, son las atenuantes privilegiadas como la tentativa, responsabilidad restringida por la edad, confesión sincera o eximentes incompletas. En el caso concreto no han concurrido ninguna de las atenuantes de pena indicadas, debiéndose dejar claramente establecido que aún cuando la teoría del caso de la defensa ha admitido ACTOS CONTRA EL PUDOR y no VIOLACIÓN SEXUAL, indistintamente de la tipificación, al no haber sido admitidos los hechos en su totalidad, sino solo parcialmente, dicha posición no puede ser considerada confesión sincera. Siendo así, la pena que corresponde imponer en el presente caso es la de CADENA PERPETUA.

**DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:** La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos

delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por los daños ocasionados tanto en cuerpo como en su psiquis, puesto que su indemnidad sexual no es restituible; es decir que la reparación civil debe apuntar a la recuperación física y sobre todo sicológica de la agraviada, quien deberá ser sometida a terapias.

#### **DÉCIMO TERCERO: DEL PAGO DE COSTAS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “*Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso*”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “*Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso*”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concretice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella*”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

**DÉCIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:** Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de CADENA PERPETUA, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, norma que a su vez es imperativa.



Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, al amparo de lo establecido en los artículo 397 y 399 del Código Procesal Penal, por UNANIMIDAD:

**RESUELVE:**

- **CONDENANDO a “R”**, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, delito previsto en el artículo 173 inciso 1 del Código Penal, en agravio de “A”, y como tal le imponen la pena de **CADENA PERPETUA**.

- **FIJANDO la reparación civil** en la suma de **TREINTA MIL NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada. - **MANDA SE EJECUTE PROVISIONALMENTE** la pena impuesta, por lo que deberá **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, informando tal situación.

- **SIN COSTAS**.

**Anexo 3: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

**Primera Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>SENTENCIA</b>	<b>CALIDAD DE SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>INTRODUCCION</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i></p>
			<p><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Sí cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Sí cumple</b>  <b>3.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> <b>Sí cumple</b>  <b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Sí cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Sí cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Sí cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple</b></p>

			<p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p style="text-align: center;"><b>MOTIVACION DE DERECHO</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
			<p><b>MOTIVACION DE LA PENA</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
			<p><b>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Sí cumple</p>

				<p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
			<p><b>DESCRIPCION DE LA DECISION</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>SENTENCIA</b>	<b>CALIDAD DE SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>INTRODUCCION</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p>



			<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>MOTIVACION DE DERECHO</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></i></p>
			<p><b>MOTIVACION DE LA PENA</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Sí cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i></p>
			<p><b>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas</b></p>

				<p><b>al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
			<p><b>DESCRIPCION DE LA DECISION</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Sí cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Sí cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Sí cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

**Anexo 4: Instrumento de recojo de datos – Lista de Cotejo**  
**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Sí cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

### **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple



## **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple
  
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple
  
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple
  
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple
  
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple
  
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple
  
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple

(marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Sí cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la*

*impugnación. Sí cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Sí cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y*

*concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.***

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico**

**protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

## **Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de



la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas** facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	

Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de
	De las sub dimensiones			De			
	Muy baja	Mediana	Alta	Muy alta			

	Sub dimensione s	2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=	la dimensió n		la dimensión
		2	4	6	8	10			
Parte  considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.



- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

#### Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					



- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>					X					

		<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>







		<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez</i></p>										

<b>Motivación del derecho</b>		<p><i>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.



		<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					X					
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>					X					<b>10</b>

Fuente: expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 6.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.





		<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>					X					
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										<p><b>10</b></p>





<b>Motivación de los hechos</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<b>Motivación del derecho</b>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

		<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 6.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.



<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>											



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

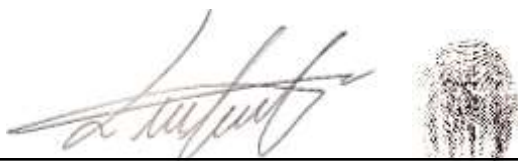
Fuente: expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 6.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

## Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE, N° 2448-2014-79-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2024”, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Chimbote, 02 de abril del 2024*

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a fingerprint scan on the right. Both are positioned above a horizontal line that separates them from the printed name below.

**SANCHEZ VALDERRAMA LUIS FERNANDO**

Código de Estudiante N° 0106151046

Código Orcid N° 0000-0002-8114-7527

DNI: 73868614